



Quality Certification Services (QCS)

QCS es un Organismo de Certificación Orgánica de los Productores y Consumidores Orgánicos Certificados de la Florida, Inc. (FOG)

QCS EU 834-2007 REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN ORGÁNICA

ESTE DOCUMENTO CONTIENE LAS NORMAS, POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ORGÁNICO INTERNACIONAL OFRECIDO POR QUALITY
CERTIFICATION SERVICES (QCS).

-SEPTIEMBRE 2020-

Contenido

01 AVANCE	3
02 FINCA	3
3.0 PROCESAMIENTO	7
4.0 GANADADERIA	12
5,0 APICULTURA	16
6.0 ACUACULTURA	21
7.0 ETIQUETADO	40
8.0 INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES PARA LAS INFRACCIONES E IRREGULARIDADES	42
9.0 CANCELACIÓN Y REDUCCIÓN / AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN	46
10.0 ANEXOS	47
11.0 DEFINICIONES	78

01 PREAMBULO

QCS UE 834-2007 Requisitos de Certificación QCS UE 834-2007 contiene los reglamentos organicos de la UE que son adicionales o diferentes que los del Programa Organico Nacional del USDA. Para obtener más información sobre el Programa Internacional de QCS, consulte el Manual de Certificación QCS.

02 FINCA

2.1 Conversión

- 2.1.1 A partir de la fecha de aplicación al Programa de certificación QCS UE 834-2007, las operaciones se someterán a un período de conversión¹.
- a) Durante el período de conversión se aplican todos los requisitos de la UE.
 - b) El período de conversión cubre los dos años antes de la primera cosecha orgánica para plantas anuales y tres años para las plantas perennes. Se pueden hacer excepciones, si²::
 - 1) Las parcelas han sido gestionadas bajo los requisitos de la UE, o en otro programa oficial, siempre que los materiales prohibidos en virtud de los Anexos no se han sido aplicados, o
 - 2) Las parcelas han sido zonas naturales o agrícolas que no fueron tratadas con sustancias prohibidas descritas en los anexos.
 - 3) El período de conversión puede ser reducido a 1 año para los pastos y áreas al aire libre, utilizados por especies no herbívoras. Este tiempo puede reducirse a 6 meses, si la operación puede demostrar que los materiales prohibidos descritos en los Anexos no se han aplicado a la tierra en cuestión.³
 - c) Los períodos de conversión pueden ser definidos para ciertos cultivos o especies según lo especificado en estas normas.⁴

2.2 Producción Paralela y Dividida

2.2.1 Producción Dividida (Producción orgánica y no orgánica)

- a) Toda la explotación agrícola se manejará de acuerdo con los requisitos de la UE aplicables a la producción ecológica.⁵
- b) Sin embargo, una propiedad puede dividirse en unidades de producción o sitios de producción claramente separados en los cuales no todos son manejados bajo producción organica. El término 'unidad de producción' se refiere a todos los elementos que puedan utilizarse para un sector productivo, tales como instalaciones de producción, parcelas, los pastizales, los espacios

¹ CE No 834/2007 Artículo 17, párrafo 1

² CE No 889/2008 Artículo 36, párrafo 2 (a) y (b)

³ CE No 834/2007 Artículo 17 párrafo 2 & 889/2009 Artículo 37, párrafo 2

⁴ CE No 834/2007 Artículo 17, párrafo 1 (c)

⁵ CE No 834/2007 Artículo 11

al aire libre, establos para el ganado, las instalaciones para el almacenamiento de los cultivos, los productos vegetales, productos pecuarios, las materias primas y cualquier otra entrada pertinente para este sector productivo específico.⁶

- 1) En lo que respecta a animales, estarán integradas por diferentes especies.
- c) En los casos en que no se utilizan todas las unidades de una propiedad para la producción orgánica, el operador mantendrá separadas, el terreno, los animales y los productos utilizados para, o producidos por las unidades orgánicas utilizadas para, o producidas por, de las unidades no orgánicas y debe mantener registros adecuados para demostrar la separación.
- d) Cuando un operador administre varias unidades de producción en la misma zona, las unidades para los productos no orgánicos, junto con locales de almacenamiento de insumos y productos también deben estar sujetos a los requisitos de control mínimos.⁷

2.2.2 Producción Paralela

- a) La producción paralela es la producción del mismo producto que se produce orgánicamente y no orgánicamente, andis permite en el caso de variedades de cultivos perennes que no se diferencian fácilmente o en producción de semillas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:⁸
 - 1) La producción en cuestión forma parte de un plan de conversión en la que el productor hace un compromiso en firme y el cual proporcione el comienzo de la conversión de la última parte de la zona en cuestión a la producción orgánica en el período más corto posible que en cualquier evento no exceda un máximo de cinco años.
 - 2) Se han tomado medidas adecuadas para garantizar la separación permanente de los productos obtenidos a partir de cada unidad en cuestión.
 - 3) La autoridad organismo o de inspección es notificada de la cosecha de cada uno de los productos al menos con 48 horas de antelación.
 - 4) Tras la finalización de la cosecha, el productor informa a QCS de las cantidades exactas cosechadas en las unidades en cuestión y las medidas aplicadas para separar los productos.

2.3 Material de Propagación/ Semillas

2.3.1 Anual

- a) Sólo semilla orgánica y material de propagación producido bajo la normativa deberán utilizarse.⁹

⁶ CE No 834/2007 Artículo 12, párrafo 1 (i)

⁷ CE No 889/2008 Artículo 66, párrafo 3

⁸ CE No 889/2008 Artículo 40, párrafo 1 (a).

⁹ CE No 834/2007 Artículo 12, párrafo 1 (i)

- b) Si no se encuentran disponibles semillas o material de propagación producidos orgánicamente bajo normativa UE excepciones pueden ser solicitadas si¹⁰
- 1) La autorización QCS se concede antes de la siembra, y
 - 2) Semillas o material de propagación vegetal de una operación en conversión organica bajo UE está disponible, o
 - 3) Para las semillas no orgánica, o las semillas de papas, la semilla no esta comercialmente o logisticamente disponible y no ha sido tratado con materiales prohibidos segunl anexo II.

2.3.2 Perennes

- a) Las plantas perennes deben ser manejadas de acuerdo con los requisitos de la UE al menos dos estaciones de crecimiento antes de que los cultivos resultantes puedan ser vendidos como orgánicos.¹¹

2.4 Manejo de la fertilidad del suelo y cultivos

2.4.1 Fertilidad del Suelo

- a) La fertilidad y la actividad biológica del suelo deberá ser mantenida e incrementada;¹²
- 1) Rotación Plurianual de cultivos incluyendo las legumbres y otros cultivos de abono verde,
 - 2) La aplicación de estiércol de ganado,
 - 3) La aplicación de material orgánico, ambos de preferencia compostados (estiércol y material orgánico), de producción organica,
 - 4) Rotación Plurianual de cultivos incluyendo las legumbres y otros cultivos de abono verde, y mediante aplicación de estiércol o material orgánico, ambos de preferencia compostados, de producción organico,
 - 5) La prevención de los daños causados por plagas, enfermedades y malas hierbas se basará principalmente en la protección de enemigos naturales, la selección de especies y variedades, la rotación de cultivos, técnicas de cultivo y procesos térmicos.¹³

2.4.2 Estiércol

- a) Están prohibidos las fuentes de estiércol de fabricas cultivadas de estiércol seco, estiércol de aves de corral deshidratado, excremento animal compostado, (incluyendo el estiércol de aves de corral y abonos de corral compostados) y excrementos liquidos de animales.¹⁴

¹⁰ CE No 889/2008 Artículo 45

¹¹ CE No 834/2007 Artículo 12, párrafo 1 (i)

¹² CE No 834/2007 Artículo 12, párrafo 1 (b)

¹³ CE No 834/2007 Artículo 12, párrafo 1 (g)

¹⁴ CE No 889/2008 Anexo I

- b) La cantidad total de estiércol aplicada en la propiedad no puede exceder los 170 kg de nitrógeno por año / hectárea de superficie agrícola utilizada. Este límite se aplicará solamente al uso de estiércol de granja, estiércol de granja seco y estiércol de aves de corral deshidratado, excrementos de animales compostados, incluyendo estiércol de aves, estiércol de granja compostado y excrementos líquidos de animales.¹⁵
- c) Las propiedades de producción orgánicas podrán establecer acuerdos de cooperación escritos exclusivamente con otras propiedades y empresas que cumplan con las normas de producción orgánica, con la intención de esparcir el estiércol excedente de la producción orgánica. El límite máximo mencionado en el apartado 2 se calculará sobre la base de todas las unidades de producción orgánica que participan en dicha cooperación.¹⁶
- d) La ubicación de almacenamiento de estiércol de animales debe detallarse completamente e identificar en el mapa del Plan del Sistema Orgánico.¹⁷

2.5 Asistencia Producción de Cultivos

2.5.1 Insumos Agrícolas

Todos los insumos deben ser revisados y aprobados por QCS antes de la aplicación. Los materiales que no figuran en el anexo correspondiente se consideran prohibidos para la certificación de la UE.

- a) Fertilizantes y Acondicionadores de suelo, etc.
Para las operaciones que buscan la certificación tanto de la regulación orgánica de la USDA (NOP) y los estándares orgánicos de la UE: los productos permitidos para su uso bajo la Requisitos de certificación 834-2007 QCS de la UE sólo pueden usarse si cumplen tanto con la Lista Nacional NOP y el anexo I. (Ver la Sección 10). No todos los materiales que aparecen en los anexos o su uso pueden ser compatibles con la Lista Nacional NOP.
- b) Plagas, maleza y control de enfermedades
 - 1) Las trampas y dispensadores, con la excepción de los difusores de feromonas, deberán impedir que las sustancias entren en contacto con los cultivos y / o que se liberen en el medio ambiente. Las trampas deberán recogerse después de su uso y desecharse de forma segura.¹⁸
 - 2) Para las operaciones que buscan la certificación tanto para el reglamento orgánico de la USDA (NOP) y los estándares orgánicos de la UE: los productos autorizados para su uso bajo los Requisitos de certificación 834-2007 QCS de la UE sólo pueden usarse si cumplen tanto con la Lista Nacional NOP y el Anexo II (véase la Sección 10). No todos los materiales que aparecen en los anexos o su uso pueden ser compatible con la Lista Nacional NOP.

¹⁵ CE No 889/2008: Artículo 3, párrafo 2

¹⁶ CE No 889/2008 del artículo 3, párrafo 3

¹⁷ CE No 889/2008, el artículo 74, párrafo 1 b.

¹⁸ CE No 889/2008 del artículo 5, párrafo 2

- c) Los productos sintéticos permitidos para el uso bajo los literales anteriores a & b sólo se pueden utilizar siempre que se evite el contacto directo con la parte comestible de las plantas.¹⁹

2.6 Manejo Post-Cosecha

2. 6.1 Almacenamiento

- a) Las áreas de almacenamiento deberán ser manejadas de una manera tal que se garantice la identificación de los lotes y se impida cualquier mezcla o contaminación con productos y / o sustancias que no cumplan con los requisitos de certificación QCS UE 834-2007. Los productos orgánicos deberán ser claramente identificables en todo momento.²⁰
- c) El almacenamiento de insumos distintos de los autorizados en virtud del Reglamento de la UE está prohibida en la unidad de producción.²¹

2.7 Hidroponia

- a) Está prohibida la producción hidropónica.

2.8 Producción de Hongos²²

- a) Los sustratos pueden ser utilizados si estan compuestos de lo siguiente:
- 1) Abono de corral y excrementos de animales de granjas certificadas lavajo los requisitos de certificaicon QCS UE 834-2007 o;
 - 2) De las sustancias enumeradas en el anexo I, sólo si el estiércol de corral quecumple con el numeral 2.4.2 no está disponible. Las sustancias no pueden exceder el 25% del peso de los componentes totales de los sustratos. Esto excluye el material de cobertura y cualquier agua que se añada antes de compostaje;
 - 3) Los productos orgánicos que cumplen con Requisitos de certificación QCS UE 834-2007;
 - 4) Turba, no tratada químicamente;
 - 5) Mmadera no tratada; y
 - 6) productos minerales del anexo I, el agua y el suelo.

3.0 PROCESAMIENTO

3.1 Ingredientes

¹⁹ CE No 834/2007 Artículo 16, párrafo 2, (c) (ii)

²⁰ CE No 889/2008, Artículo 35, párrafo 1

²¹ CE No 889/2008, Artículo 35, párrafo 2

²² CE 889/2008, Artículo 6

- a) Se debe verificar la equivalencia de los ingredientes orgánicos con los requisitos de certificación QCS UE 834-2007 por un certificador nombrado en la lista de la UE o certificado por un organismo de control.
 - b) El producto se produce principalmente a partir de ingredientes de origen agrícola; con el fin de determinar si un producto se produce principalmente a partir de ingredientes de origen agrícola, si se añadió agua y sal de cocina no se tomará en cuenta;²³
 - c) Solo los insumos / materiales listados a continuación, pueden ser utilizados en el procesamiento de productos orgánicos, excepto para el sector vinícola²⁴:
 - 1) Aditivos, ayudantes de proceso, saborizantes, agua, sal, preparaciones de micro-organismos y enzimas, minerales, elementos en tazas, vitaminas, así como aminoácidos y otros micronutrientes en los alimentos para usos nutricionales particulares pueden ser utilizados, y sólo en la medida en que han sido autorizados para su uso en la producción orgánica de acuerdo con el Anexo VI y / o VIII (según sea apropiado), o según lo expresamente requerido por las disposiciones de la Ley de la Unión Europea o las leyes nacionales compatibles con la legislación de la Unión Europea. Sin embargo, las enzimas que se utilizan como aditivos alimentarios deben incluirse en la Sección A del Anexo VIII;²⁵.
 - 2) Colores para estampar carnes y cascaras de huevos.
 - 3) Agua para beber y sal (con cloruro de sodio o cloruro de potasio como componentes básicos) utilizados en el procesamiento de alimentos.
 - 4) Minerales (incluidos los oligoelementos), vitaminas, aminoácidos y micronutrientes, siempre que:
 - i) su uso en alimentos de consumo corriente venga exigido legalmente de forma directa, es decir, que aparezca de forma directa en disposiciones del Derecho de la Unión o disposiciones de Derecho nacional compatibles con el Derecho de la Unión, con la consecuencia de que los alimentos no puedan introducirse de ninguna manera en el mercado como alimentos de consumo corriente si no se añade el mineral, vitamina, aminoácido o micronutriente; o
 - ii) por lo que respecta a los productos alimenticios comercializados con la pretensión de poseer características particulares o efectos en relación con la salud o nutricionales, o en relación con las necesidades de grupos específicos de consumidores:
 - en los productos a que se refiere el artículo 1, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento (UE) n.º 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (*), su uso esté autorizado por dicho Reglamento y por los actos adoptados en virtud del artículo 11, apartado 1, de dicho Reglamento para los productos de que se trate,
 - en los productos regulados por la Directiva 2006/125/CE de la Comisión (**), su uso esté autorizado por la citada Directiva, o
 - en los productos regulados por la Directiva 2006/141/CE de la Comisión (***) , su uso esté autorizado por la citada Directiva.
- (*)Reglamento (UE) n.º 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad, los alimentos para usos médicos especiales y los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso y por el que se derogan la Directiva

²³ CE No 834/2007 Artículo 19, párrafo 2 (a)

²⁴ CE No 834/2007 Artículo 27, párrafo 1, (f)

²⁵ CE No 1254/2008 Artículo 1, 2

92/52/CEE del Consejo, las Directivas 96/8/CE, 1999/21/CE, 2006/125/CE y 2006/141/CE de la Comisión, la Directiva 2009/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.o 41/2009 y (CE) n.o 953/2009 de la Comisión (DO L 181 de 29.6.2013, p. 35).

(**)Directiva 2006/125/CE de la Comisión, de 5 de diciembre de 2006, relativa a los alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad (DO L 339 de 6.12.2006, p. 16).

(***)Directiva 2006/141/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, relativa a los preparados para lactantes y preparados de continuación y por la que se modifica la Directiva 1999/21/CE (DO L 401 de 30.12.2006, p. 1).».

- 5) Microorganismos y enzimas normalmente empleados en el procesamiento de alimentos y sustancias no marcados con un asterisco en la columna con el número de código del anexo VIII, la sección A no se calculará como ingredientes de origen agrícola. Levadura y productos de levadura se calculan como ingredientes de origen agrícola desde 31 de diciembre de 2013.
- d) Ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser utilizados sólo si han sido autorizados para su uso en la producción orgánica por QCS. Dicha autorización sólo se concederá si el ingrediente en cuestión no se encuentra disponible como orgánico y la autorización será revisada anualmente. Los ingredientes no orgánicos permitidos bajo NOP y UE son los siguientes: ²⁶
- i. Condimentos y especias comestibles
 - 1. Lesser Galana (*Alpinia officinarum*)
 - ii. Productos de origen animal -
 - 1. Organismos acuáticos, que no procedan de la acuicultura, y permitidos en preparaciones de productos alimenticios no orgánicos.
 - 2. Gelatina
 - 3. El suero en polvo 'herasuola'
 - 4. Cubiertas
 - iii Miscelaneos
 - 1. Algas, incluidas las marinas, autorizadas para la preparación de productos alimenticios no orgánicos
- e) Un ingrediente orgánico no deberá estar presente junto con el mismo ingrediente en forma no orgánica o un ingrediente en conversión.
- f) Para las operaciones que buscan la certificación tanto del reglamento organico dela USDA (NOP) y los estándares organicos de la UE: los productos autorizados para su uso bajo la Requisitos de certificación QCS UE834-2007 sólo pueden usarse si cumplen con la Lista Nacional NOP y los anexos VI, VIII y / o IX (en su caso, consulte la Sección 08). No todos los materiales que aparecen en los anexos o su uso puede ser compatibles con la Lista Nacional NOP. Materiales que no aparecen en estos anexos se consideran prohibidos para la certificación de la UE.

²⁶ CE No 889/2008 Anexo IX

3.2 Limpieza y desinfección

- a) El operador tomará las medidas necesarias para llevar a cabo operaciones en productos orgánicos únicamente tras haber limpiado debidamente el equipo de producción.²⁷

3.3 Producción Paralela

- a) Las operaciones están para asegurar la identificación de los lotes y para evitar mezclas o intercambios con productos no orgánicos. A tal fin, se llevarán a cabo las operaciones de forma continua hasta la ejecución completa haya sido tratada, separadas en lugar y tiempo de operaciones similares realizadas en productos no orgánicos.²⁸
- b) Cuando los productos no orgánicos también se preparan o se almacenan en la unidad de elaboración en cuestión, el operador deberá:²⁹
 - 1) Llevar a cabo las operaciones de forma continua hasta la ejecución completa haya sido tratada, separadas en lugar o el tiempo de operaciones similares realizadas en productos no orgánicos;
 - 2) Tienda de productos orgánicos, antes y después de las operaciones, separados en lugar y tiempo a partir de productos no orgánicos;
 - 3) Informar a QCS y tener disponible un registro actualizado de todas las operaciones y cantidades procesadas;
 - 4) Tomar las medidas necesarias para garantizar la identificación de los lotes y evitar mezclas o intercambios con productos no orgánicos;
 - 5) Llevar a cabo las operaciones en productos orgánicos únicamente después de una limpieza adecuada del equipo de producción.
- c) Los operadores pueden llevar a cabo la recogida simultánea de productos orgánicos y no orgánicos, únicamente donde se toman las medidas adecuadas para evitar cualquier mezcla posible o intercambio con productos no orgánicos y para asegurar la identificación de los productos orgánicos. El operador deberá mantener actualizada la información relacionada a los días de recolección y horas del circuito y la fecha y hora de recepción de los productos y disponible a QCS.³⁰

²⁷ CE No 889/2008 Artículo 26, párrafo 5 (e)

²⁸ CE No 889/2008 Artículo 26 párrafo 5 (a), (d)

²⁹ CE NO 834/2007 Artículo 26, párrafo 5

³⁰ CE NO 889/2008 Artículo 30

3.4 Almacenamiento

- a) En los casos en que los operadores manipulen tanto productos no orgánicos y productos orgánicos y el último se almacene en las instalaciones de almacenamiento en los que se almacenan también otros productos agrícolas o productos alimenticios:³¹
- 1) Los productos orgánicos se mantendrán separados de los otros productos agrícolas y / o productos alimenticios.
 - 2) Se tomarán todas las medidas para asegurar la identificación de los envíos y evitar mezclas o intercambios con productos no orgánicos.
 - 3) Medidas de limpieza adecuados, cuya efectividad ha sido revisada, se han llevado a cabo antes de que el almacenamiento de los productos orgánicos; los operadores deberán registrar estas operaciones.

3.5 Producción de Levadura

- a) Solamente sustratos orgánicos pueden ser de uso en la producción de levadura. Sin embargo, hasta el 5% de extractos de levadura no orgánicos pueden ser utilizados para la producción de levadura orgánica como una fuente de nitrógeno, fósforo, vitaminas y minerales.³²
- b) Las sustancias enumeradas en el anexo VIII, Sección C (véase la sección 08) se pueden utilizar en la producción, mezcla y formulación de la levadura.
- 1) Los productos autorizados para su uso bajo Requerimientos de Certificación QCS EU 834-2.007 pueden usarse si cumplen tanto con la Lista Nacional NOP y el Anexo VIII. No todos los materiales que aparecen en este anexo o su uso pueden ser compatibles con la Lista Nacional NOP. Los materiales no enumerados en este anexo se consideran prohibidos para la certificación de la UE.
Todas los insumos / materiales deben ser revisados y aprobados por QCS antes de su uso.
 - 2) Para los coadyuvantes de elaboración usados en la producción de levadura, almidón de patata y los aceites vegetales pueden utilizar sólo si derivan de la producción orgánica, dado que esos coadyuvantes de elaboración están ahora disponibles en forma orgánica en cantidad y calidad suficientes.³³

³¹ CE No 889/2008 Artículo 35 párrafo 4

³² CE 889/2009 Título II, Capítulo 6, Sección 3a, artículo 46 bis

³³ CE 673/2016

4.0 GANADO

4.1 Procedencia de los Animales ecológicos³⁴

En lo relativo al origen de los animales: el ganado ecológico deberá nacer y crecer en explotaciones ecológicas.

4.2 Procedencia de los animales no ecológicos³⁵

- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, apartado 1, letra a), inciso ii), del Reglamento (CE) no 834/2007, podrán introducirse animales no ecológicos en una explotación con fines de cría únicamente cuando no se disponga de un número suficiente de animales ecológicos y siempre en las condiciones contempladas en los apartados 2 a 5 del presente artículo.
- b) A efectos de cría, podrán llevarse animales de cría no ecológica a una explotación, en condiciones específicas. Esos animales y sus productos podrán considerarse ecológicos tras superar el período de conversión mencionado en el artículo 17, apartado 1, letra c).
- c) Los animales existentes en la explotación al iniciarse el período de conversión y sus productos podrán considerarse ecológicos tras superar el período mencionado en el artículo 17, apartado 1, letra c).
- d) Cuando se constituya por primera vez un rebaño o una manada, los mamíferos jóvenes no ecológicos se criarán de conformidad con las normas de producción ecológicas inmediatamente después del destete. Además, se aplicarán las siguientes restricciones en la fecha en que los animales entren en el rebaño:
 - i. los búfalos, terneros y potros tendrán menos de seis meses;
 - ii. los corderos y cabritos tendrán menos de 60 días;
 - iii. los lechones pesarán menos de 35 kilogramos.
- e) Los mamíferos adultos no ecológicos machos y hembras nulíparas destinados a la renovación de un rebaño o una manada se criarán posteriormente de conformidad con las normas de producción ecológicas. Además, el número de mamíferos hembras estará sometido a las siguientes restricciones anuales:
 - i. las hembras no ecológicas solo podrán representar un máximo de un 10 % del ganado adulto equino o bovino (incluidas las especies bubalus y bison) y de un 20 % del ganado adulto porcino, ovino y caprino;
 - ii. en las unidades con menos de diez animales de la especie equina o bovina, o menos de cinco animales de la especie porcina, ovina o caprina, la renovación arriba mencionada se limitará a un máximo de un animal por año. Esta disposición del presente apartado se revisará en 2012 con vistas a su progresiva eliminación.
- f) Los porcentajes mencionados en el apartado 3 podrán aumentarse hasta alcanzar el 40 %, sujetos a la autorización previa de la autoridad competente, en los siguientes casos especiales:
 - i. cuando se emprenda una importante ampliación de la explotación;
 - ii. cuando se proceda a un cambio de raza;
 - iii. cuando se inicie una nueva especialización ganadera;
 - iv. cuando haya razas que estén en peligro de abandono, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV del Reglamento (CE) no 1974/2006 de la Comisión (9), en cuyo caso los animales de tales razas no tienen que ser necesariamente nulíparas.

³⁴ CE No 834/2007 Artículo 14 and EC No 889/2008 Artículo 9

³⁵ EC No 834/2007 Artículo 14 and EC No 889/2008 Artículo 9 & 42

4.3 Alimentacion

a) El alimento para el ganado debe principalmente venir del lugar donde se mantienen los animales o de otras propiedades orgánicas en la misma región.³⁶

- g) En el caso de los herbívoros, al menos 60% y en el caso de los cerdos y aves de corral, al menos 20% de la alimentación deberá proceder de la propia explotación o en caso de que esto no sea factible, ser producido en cooperación con otras granjas orgánicas principalmente en la misma región.³⁷
- h) Sistemas de cría de herbívoros ha de basarse en la utilización máxima de los pastos de pastoreo de acuerdo a la disponibilidad de pastos en las diferentes épocas del año. Al menos el 60% de la materia seca en las raciones diarias de los herbívoros constará de forrajes, frescos o secos. Reducción al 50% para los animales en producción de leche por un período máximo de tres meses en la lactancia temprana.³⁸
- i) La ganadería organica se maneja por separado de ganado no organico. Sin embargo, se permite el pastoreo de tierra orgánica común para los animales orgánicos y no orgánicos, con la condición;
 - 1) Los pastizales se utilizaran exclusivamente para el pastoreo;³⁹
 - 2) Los animales orgánicos y no orgánicos no deben pastar al mismo tiempo;
 - 3) Que la tierra no haya sido tratada con materiales prohibidos en los ultimos 3 años; y
 - 4) Los productos de ganado organico pastoreado en tierra no pueden ser vendidos como orgánicos a menos que adecuada separación de animales orgánicos y no orgánicos se puede demostrar.
- j) La cría de mamíferos deberá alimentarse con leche natural, preferiblemente maternal. Para los períodos mínimos de las siguientes especies:⁴⁰
 - 1) Bovinos (incluidos Bubalus y Bison) y équidos - 3 meses;
 - 2) Ovejas y cabras - 45 días; y
 - 3) Cerdo - 40 días
- k) Las prácticas de engorde deberán ser reversibles en cualquier fase de la producción. Se prohíbe la alimentación forzada.⁴¹

³⁶ CE No 834/2007 Artículo 14 párrafo d (1)

³⁷ CE No 889/2009 Artículo 19 párrafo 1, revisado por el párrafo 1 del artículo 505/2012 1-2

³⁸ CE No 889/2008 Artículo 20, párrafo 2

³⁹ CE No834/2007 Artículo 14, párrafo 1 bv y 889/2008 Artículo 40 párrafo 1 d

⁴⁰ CE No834/2007 Artículo 14, párrafo d (vi), y 889/2008 Artículo 20, párrafo 1

⁴¹ CE No 889/2008 Artículo 20, párrafo 5

- l) Materiales de alimentación no orgánicos de origen vegetal, materiales de alimentación de origen animal y mineral, aditivos para alimentación, algunos productos utilizados en la alimentación animal y los coadyuvantes se utilizan de acuerdo con estas normas. Estas sustancias se enumeran en los anexos V y VI en la Sección 08.

- 1) Productos autorizados para su uso bajo los Requisitos de certificación QCS UE 834-2007 sólo se utilizarán si cumplen tanto con la Lista Nacional NOP y los anexos V y VI (Ver Sección 08). No todos los materiales que aparecen en los anexos o su uso puede ser compatibles con la Lista Nacional NOP. Los materiales no enumerados en el anexo se consideran prohibidos para la certificación de la UE.

Todos los materiales deben ser revisados y aprobados por QCS antes de su uso.

- 2) Los productos de la pesca sostenible se pueden utilizar siempre que se produzcan o se preparen sin solventes químicos, su uso está restringido a los no herbívoros y el uso de proteína hidrolizada de pescado se limita solamente a las crías.⁴² El uso de alimentos extraídos con disolventes sintéticos no aprobados en la Lista Nacional o de los anexos de la UE;⁴³ su uso se limita a 1% de la ración de alimentación de una especie dada, calculado anualmente como porcentaje de la materia seca de los alimentos de origen agrícola.⁴⁴
- m) En el caso de que una variación temporal USDA NOP haya sido concedida a una operación: para el uso de alimento de proteína no orgánica durante una escasez de alimento, el porcentaje máximo de alimentación de proteína no orgánica autorizado por período de 12 meses para los no herbívoros deberá ser de 5% para los años 2019, 2020. El porcentaje máximo autorizado de alimentación de proteína no orgánica en la ración diaria será de 25% calculada como un porcentaje de materia seca. La operación deberá mantener registros de la necesidad de la utilización de esta disposición.⁴⁵

4.4 Vivienda (albergue)

4.4.1 Albergue para Mamíferos

- a) La vivienda para los animales tendrá suelos lisos, pero no resbaladizos. Al menos la mitad de la superficie interior como se especifica en el anexo III será sólida, es decir, no de listones o de construcción de rejilla.⁴⁶
- b) El albergue tendrá aislamiento, calefacción y ventilación de tal manera que mantiene un nivel saludable de circulación de aire, el nivel de polvo, la temperatura, humedad relativa y concentración de gas. El edificio deberá tener ventilación natural y abundante luz.⁴⁷
- c) La densidad de carga en los edificios deberá proveer comodidad, bienestar y las necesidades específicas de las especies animales de las que, en particular, dependerá de la especie, raza y

⁴² CE No 889/2008 Artículo 22 modificado mediante 505/2012

⁴³ CE No 889/2008 Artículo 22 modificado mediante 505/2012

⁴⁴ CE No 889/2008 Artículo 22 modificado mediante 505/2012

⁴⁵ CE No 889/2008 Artículo 43 modificado a través

⁴⁶ CE No 889/2008 Artículo 10, párrafo 1

⁴⁷ CE No 889/2008 Artículo 10, párrafo 1

la edad de los animales. También deberá tener en cuenta las necesidades de comportamiento de los animales, que dependen principalmente del tamaño del grupo y el sexo de los animales. La densidad debera garantizar el bienestar de los animales, dándoles espacio suficiente para mantenerse erguidos de forma natural, tumbarse fácilmente, girar, asearse, estar en cualquier posición normal y hacer movimientos naturales como estirarse y agitar las alas.⁴⁸

- d) El alojamiento de terneros en habitáculos individuales estará prohibida despues que cumplan una semana.⁴⁹
- e) Las cerdas deben mantenerse en grupos, excepto en las últimas etapas del embarazo y durante el período de amamantamiento.⁵⁰
- f) Lechones no podrán mantenerse en plataformas elevadas ni en jaulas.⁵¹
- g) Las zonas de ejercicio deberán permitir que puedan defecar y hozar porcinos. Para los efectos de enraizamiento diferentes sustratos se pueden utilizar.⁵²
- h) Se prohibirá la inmovilización y el aislamiento de los animales, a menos que a un animal solo por un período limitado de tiempo, y en la medida en que esté justificado por la seguridad, bienestar o razones veterinarias.

4.4.2 Alojamiento para Aves⁵³

- a) Las aves de corral no podrán mantenerse en jaulas.
- b) El alojamiento para todas las aves de corral deberá cumplir las siguientes condiciones:
 - 1) Por lo menos un tercio de la superficie de suelo deberá ser sólido, es decir, no de listones o de construcción de rejilla, y cubierto con un material de lecho de paja, virutas de madera, arena o turba;
 - 2) En los gallineros para gallinas ponedoras, una parte suficientemente grande de la superficie de suelo disponible para las gallinas deberá estar disponible para la recogida de excrementos de aves;
 - 3) Deberán tener perchas cuyo número y dimensiones respondan con el tamaño del grupo y de las aves según lo dispuesto en el anexo III.
 - 4) Debera tener salida / entrada pop-agujeros de un tamaño adecuado para las aves, y estos pop-agujeros tendrán una longitud combinada de al menos 4 m por 100 m2 zona del gallinero disponible para las aves;
 - 5) Cada gallinero no deberá contener más de:

⁴⁸ CE No 889/2008 Artículo 10, párrafo 2

⁴⁹ CE No 889/2008 Artículo 11, párrafo 3

⁵⁰ CE No 889/2008 Artículo 11, párrafo 4

⁵¹ CE No 889/2008 Artículo 11, párrafo 5

⁵² CE No 889/2008 Artículo 11, párrafo 6

⁵³ CC No 889/2008 Artículo 12

- (i) 4800 pollos,
 - (Ii) 3.000 gallinas ponedoras,
 - (Iii) 5.200 gallinas de Guinea,
 - (Iv) 4000 hembras Muscovy o patos de Pekín o 3.200 machos Muscovy u otros patos,
 - (V) 2500 liebres, gansos o pavos;
- 6) El área total utilizable de los gallineros para la producción de carne de cada unidad individual no será superior a 1600 m²;
- 7) Los gallineros deberán construirse de manera que las aves tengan fácil acceso a una zona abierta.
- c) La luz natural puede complementarse con medios artificiales para obtener un máximo de 16 horas de luz por día con un período de descanso nocturno continuo sin luz artificial de al menos ocho horas.

4.5 Salud y Bienestar Animal

- a) El personal encargado del ganado tendrá conocimientos y habilidades básicas en lo que respecta a las necesidades de salud y bienestar de los animales.⁵⁴
- b) Tratamientos de matorrales
- 1) Productos autorizados para su uso bajo los Requisitos de certificación QCS UE 834-2007 sólo se utilizarán si cumplen tanto con la lista Nacional NOP y los anexos V y VI (véase la Sección 08). No todos los materiales que aparecen en los anexos o su uso pueden ser compatibles tanto con la Lista Nacional NOP y los anexos V y VI. Los materiales no enumerados en el anexo se consideran prohibidos para la certificación de la UE.
- Todos los materiales deben ser revisados y aprobados por QCS antes de su uso
- 2) El ganado tratado con medicamentos veterinarios alopáticos debe someterse el siguiente período de retirada de los productos a ser etiquetado o vendido como orgánico:⁵⁵
 - i) huevos - 14 días
 - ii) la leche - 14 días
 - iii) la carne de aves de corral y mamíferos - 56 días
 - v) la carne de los peces - 1000 grados día
 - 3) Fitoterápica y productos homeopáticos, los elementos y los productos enumerados en la Sección 1 del anexo V, Anexo VI, Sección 3 se utilizará preferentemente al tratamiento veterinario alopatico quimicamente sintetizado o antibióticos-:⁵⁶

⁵⁴ CE No 834/2007 Artículo 15 (bi)

⁵⁵ CE No 834/2007, el artículo 14 (e ii), 889/2008 Artículo 76 (e), rev. 354/2014 y la Directiva 2001/82 / CE

⁵⁶ CE No 889/2008 Artículo 24, párrafo 2, revisado por 505/2012

- i) que su efecto terapéutico es eficaz para la especie animal, y la condición para la que está destinado el tratamiento.
- 4) El ganado lechero o reproductor puede ser tratado con parasiticidas. Sin embargo, si el/los animal (es) en cuestión recibe más de tres tratamientos en un período de 12 meses, o más de un ciclo de tratamiento si su ciclo de vida productiva es inferior a un año, los productos procedentes de animales de granja no pueden ser vendidos como orgánicos y el animal debe someterse a los siguientes períodos de conversión:⁵⁷
 - i) 6 meses para los pequeños rumiantes y animales para la producción de leche.
 - ii) 6 semanas en el caso de las aves de corral para la producción de huevos.Deben mantenerse registros de evidencia documentada sea el caso de tales circunstancias.
- 5) Están prohibidos los promotores de crecimiento y aminoácidos sintéticos. Esto incluye antibióticos, coccidiostáticos y otras sustancias artificiales para estimular el crecimiento.⁵⁸
- 6) Está prohibido el uso de hormonas o sustancias similares para el control de la reproducción o para otros fines.⁵⁹
- 7) Las operaciones pueden emplear medidas especiales, tales como la detección y / o la imposición de períodos de cuarentena cuando se trae el ganado de fuentes no orgánicas, dependiendo de las circunstancias locales.⁶⁰
- 8) Se permite el almacenamiento de la medicina veterinaria alopática y antibióticos sobre operaciones orgánicas, siempre que sean prescritas por un veterinario junto con un tratamiento, se almacenara en una ubicación supervisada y se documenta en los registros de salud del ganado.⁶¹
- c) El sufrimiento (dolor), incluyendo mutilaciones, deberá mantenerse a un mínimo durante toda la vida del animal, incluyendo para faena.⁶²
 - 1) Los lechones pueden ser castrados sin la aplicación de anestesia o analgesia durante un periodo de transición el 31 de diciembre, 2011.⁶³
- d) Transporte⁶⁴
 - 1) Se prohíbe el uso de tranquilizantes alopáticos durante el transporte.
 - 2) Se prohíbe el uso de la estimulación eléctrica durante la carga y descarga.

⁵⁷ CE No 889/2008 Artículo 24, párrafo 4 y 889/2008 Artículo 38, párrafo 1

⁵⁸ CE No 889/2008 Artículo 24, párrafo 4 y 889/2008 Artículo 38, párrafo 1

⁵⁹ CE No 889/2008 Artículo 23, párrafo 2

⁶⁰ CE No 889/2008, el artículo 23, párrafo 3

⁶¹ CE No 889/2008, el artículo 35, párrafo 3

⁶² CE No 834/2007 Artículo 14, párrafo 1 b (viii)

⁶³ CE No 889/2008 Artículo 95, párrafo 4

⁶⁴ CE No 889/2008 Artículo 18, párrafo 4

3) La duración de transporte se mantendrá en mínimos⁶⁵.

e) Faenar

- 1) Para evitar los métodos de cría intensiva, las aves de corral deberán criarse hasta que alcancen la edad mínima o bien deberán provenir de cepas de aves de crecimiento lento. Donde cepas de crecimiento lento de aves de corral no se utiliza por el operador la edad mínima a la masacre será la siguiente:⁶⁶
 - i. 81 días para los pollos,
 - ii. 150 días para los capons (liebre),
 - iii. 49 días para los patos de Pekín,
 - iv. 70 días para las patas de Berbería,
 - v. 84 días para los machos patos reales,
 - vi. 92 días para los patos mallard,
 - vii. 94 días para las gallinas de guinea,
 - viii. 140 días para los pavos machos y los gansos para asar, y
 - ix. 100 días para los pavos hembra.

5.0 APICULTURA

- a) En la selección de las razas o cepas, se tendrá en cuenta la capacidad de los animales para adaptarse a las condiciones locales, su vitalidad y su resistencia a la enfermedad. Para las abejas, se dará preferencia a la utilización de *Apis mellifera* y sus ecotipos locales.⁶⁷
- b) Un cuidado especial se debe tomar para garantizar una extracción adecuada, procesamiento y almacenamiento de productos de la apicultura. Estas medidas, que incluyen la eliminación de las alzas y extracción de miel, deberán ser documentadas.⁶⁸
- c) Productos de la apicultura pueden ser vendidos como orgánicos después de una conversión de un año.⁶⁹
 - 1) Para la renovación de colmenares, el 10% por año de abejas reinas y enjambres puede ser sustituido por abejas reinas no orgánicas y enjambres en la unidad de producción orgánica, siempre que las abejas reinas y enjambres se coloquen en las colmenas en bases de panales procedentes de unidades de producción orgánica. En este caso, no se aplicaría el período de conversión.⁷⁰
 - 2) Durante el período de conversión, la cera se sustituye con cera orgánica. Cera de abejas no orgánica sólo puede utilizarse si:⁷¹

⁶⁵ CE No 834/2007 Artículo 14, párrafo 1 b (vii)

⁶⁶ CE No 889/2008 Artículo 12, párrafo 5, ai

⁶⁷ CE No 889/2008 Artículo 8, párrafo 2

⁶⁸ CE No 889/2008 Artículo 78, párrafo 5 y 6

⁶⁹ CE No 889/2008 Artículo 38, párrafo 3 y el artículo 44

⁷⁰ CE No 889/2008 Artículo 38, párrafo 4 y el artículo 9, párrafo 5

⁷¹ CE No 889/2008 Artículo 44

- i. cera de abejas orgánica no esta disponible comercialmente;
- i. la cera de abejas ha sido probada libre de contaminantes de sustancias prohibidas; y
- ii. la cera de abejas proviene de la tapa.

d) Sitios (lugar)

- 1) La colmenas y zonas apícolas deben estar claramente identificadas en mapas proporcionados con el plan del sistema orgánico.⁷²
- 2) La ubicación de los colmenares deberá estar dentro de un radio de 3 km en la que néctar y polen consistan esencialmente en cultivos organicos y / o vegetación y / o los cultivos tratados con los métodos de bajo impacto medioambiental, que no afecte a la integridad orgánica de las colmenas. Este requisito no se aplica cuando no hay flores, o cuando las colmenas estén en inactivas.⁷³
- 3) Las colmenas deberán estar hechas fundamentalmente de materiales naturales que no presente riesgo de contaminación para el medio ambiente o los productos de la apicultura.
- 4) Cera de abejas para los nuevos panales deberá proceder de fuentes orgánicas.
- 5) Sin perjuicio de las normas de salud, sólo los productos naturales como el propóleo, la cera y los aceites vegetales se pueden utilizar en las colmenas.
- 6) El uso de repelentes químicos sintéticos está prohibido durante las operaciones de recolección de miel.
- 7) El uso de panales de cría está prohibida en la recolección de miel.
- 8) Para el propósito de la polinización, un encargado puede ejecutar el mantenimiento orgánico y no orgánico de las unidades en la misma operación, siempre que los requisitos de todas las normas de producción orgánicos se cumplan, con la excepción de la disposición para la ubicación de los colmenares.⁷⁴

e) Alimentacion

- 1) La alimentación de las colonias de abejas sólo se autorizará en determinadas situaciones, siempre que:⁷⁵
 - i. La supervivencia de la colmena este en peligro debido a las condiciones climáticas;

⁷² CE No 889/2008 Artículo 78, párrafo 4

⁷³ CE No 889/2008 Artículo 13, párrafo 3-7

⁷⁴ CE No 889/2008 Artículo 41

⁷⁵ CE No 889/2008 Artículo 19, párrafo 3 y el artículo 47, apartado d

- ii. Sólo entre la última recolección de miel y 15 días antes del inicio del período de flujo néctar / gotas de miel, y
- iii. Dicha alimentación se efectuará mediante miel ecológica, jarabe de azúcar orgánica, o azúcar orgánica.
- iv. La documentación debe ser mantenida por fechas, el tipo y cantidades de alimentos y ubicación donde se realizó la alimentación.⁷⁶

- 2) Las colmenas deberán dejarse al final de la temporada de producción con suficientes reservas de miel y polen para sobrevivir el invierno.⁷⁷

f) Salud y Bienestar

- 1) Cortar las alas de las abejas reina está prohibido.⁷⁸
- 2) Para la protección de los marcos, las colmenas y los panales, en particular de las plagas, únicamente se autorizará el uso de rodenticidas (solo en las trampas) y de los productos pertinentes que figuran en el anexo II. (ver Sección 08).⁷⁹

Productos autorizados para su uso bajo los requisitos de certificación QCS UE 834-2007 sólo se utilizarán si cumplen tanto con la Lista Nacional NOP y los anexos II y VII. No todos los materiales que aparecen en los anexos o sus usos son compatibles con la Lista Nacional NOP. Los materiales no enumerados en el anexo se consideran prohibidos para la certificación de la UE.⁸⁰

Todos los materiales deben ser revisados y aprobados por QCS antes de su uso.

- 3) Se permite la desinfección de los colmenares con tratamientos físicos, tales como vapor o llama directa. Para la limpieza y desinfección de los marcos, las colmenas y los panales, podrá utilizarse hidróxido de sodio.
- 4) Destrucción de las crías machos sólo se permite para aislar la infestación de Varroa.
- 5) Si a pesar de todas las medidas preventivas, las colonias se enferman o infectan, deberán ser tratadas inmediatamente y, si es necesario, las colonias pueden ser trasladadas al poner colmenares de aislamiento.
- 6) Los medicamentos veterinarios pueden ser utilizados en la apicultura orgánica. Si se utilizan productos de tratamiento medicinal o salud, lo siguiente debe ser documentado y presentado a QCS antes de la venta de cualquier producto de apicultura:⁸¹
 - i) Detalles y diagnóstico;
 - ii) Nombre de usos de productos, ingrediente activo, y dosis;

⁷⁶ CE No 889/2008 Artículo 78, párrafo 2

⁷⁷ CE No 889/2008 Artículo 19, párrafo 2

⁷⁸ CE No 889/2008 artículo 18, párrafo 3

⁷⁹ CE No 889/2008 Artículo 23, párrafo 4

⁸⁰ CE No 889/2008 Artículo 25

⁸¹ CE No 889/2008 Artículo 78, párrafo 3

- iii) Forma de administración del tratamiento, duración del tratamiento y tiempo de espera legal (48 horas después del último tratamiento).⁸²

Productos autorizados para su uso bajo los Requisitos de certificación QCS UE 834-2007 sólo se utilizarán si cumplen tanto con la Lista Nacional NOP y estas normas. No todos los materiales que aparecen en estas normas o su uso pueden ser compatible con la Lista Nacional NOP.

Todos los materiales deben ser revisados y aprobados por QCS antes de su uso.

- 7) Si los productos alopáticos de síntesis química se utilizan para el tratamiento, las colonias tratadas serán colocados en colmenares en aislamiento. Toda la cera se sustituye con cera procedente de la apicultura orgánica. Posteriormente, el período de conversión de un año se aplicará a las colonias.⁸³

- i) La disposición anterior no se aplica a la utilización de ácido fórmico, ácido láctico, ácido acético y ácido oxálico, así como mentol, timol, eucaliptol o alcanfor, que puede ser utilizado en el tratamiento de las infestaciones de Varroa.

- g) En el caso de la pérdida de abejas debido a un problema de salud o circunstancias catastróficas, QCS puede conceder una variación temporal que permita la reconstitución de las colmenas con abejas no orgánicas, siempre que colmenares orgánicos no estén disponibles comercialmente.⁸⁴

6.0 ACUICULTURA

6.1 Conversión

- a) Los sistemas de producción con el contacto directo del agua de vertientes, se permite siempre que un período de conversión de un año o un ciclo de cultivo, lo que sea menor, se de por manejo orgánico antes de la producción, puede ser certificado orgánico como se especifica en NOP § 205.202, Requisitos para los terrenos.
- b) Sistemas de producción con recipientes de confinamiento de plástico, metal o superficies de hormigón son permitidas siempre que un período de conversión de un año o un ciclo de cultivo, lo que sea menor, se de bajo manejo orgánico antes de la producción puede ser certificado orgánico.
- c) Los siguientes periodos de conversión de unidades de producción acuícola serán aplicables para los siguientes tipos de instalaciones de acuicultura, incluyendo los animales de acuicultura existentes:⁸⁵

⁸² CE No 889/2008 Artículo 25, párrafo 5

⁸³ CE No 889/2008 Artículo 25, párrafo 6 y 7

⁸⁴ CE No 889/2008 Artículo 47 (b)

⁸⁵ CE No 889/2008 del artículo 38 un párrafo 1 (a través 710/2009)

- 1) Para las instalaciones que no pueden drenar, limpiar y desinfectar, un período de conversión de 24 meses;
 - 2) Para las instalaciones que han sido drenadas, o inproductivas, un período de conversión de 12 meses;
 - 3) Para las instalaciones que se hayan vaciado, limpiado y secado, un período de conversión de seis meses;
 - 4) Para instalaciones en aguas abiertas incluidas las que críen moluscos bivalvo, un período de conversión de tres meses.
- d) QCS decidirá permitir retroactivamente todo período previamente documentado en el que las instalaciones no fueron tratadas o expuestas a productos no autorizados para la producción orgánica a cuenta de la totalidad o parte del período de conversión.⁸⁶

6.2 Division y Producción paralela

- a) Toda la explotación agrícola se gestionará de acuerdo con los requisitos aplicables a la producción orgánica.
- b) Unidades de producción orgánica y no orgánica estarán debidamente separadas. Tales medidas de separación se basarán en la situación natural, los sistemas de distribución de agua separados, distancias, el flujo de la marea, el de aguas arriba y la ubicación aguas abajo de la unidad de producción orgánica. Las ubicaciones pueden ser no aptos para la acuicultura o cosecha de algas orgánicas y también puede requerir una distancia mínima de separación entre unidades de producción orgánica y no orgánica.⁸⁷
- c) Una explotación puede dividirse en unidades claramente separadas o de los sitios de producción de acuicultura que no son gestionados como producción orgánica. Para la acuicultura la misma especie pueden estar involucradas, siempre que exista una separación adecuada entre los centros de producción. Cuando no se utilizan todas las unidades de una explotación para la producción orgánica, el operador mantendrá la tierra, los animales y los productos utilizados para, o producidos por, las unidades orgánicas separados de los utilizados para, o producidos por, las unidades no orgánicas y debe llevar un registro adecuado que demuestre dicha separación.⁸⁸
- d) Los animales orgánicos se mantendrán separados de otros animales de acuicultura.⁸⁹
- e) Cuando un operador gestione varias unidades de producción, las unidades de producción de animales de acuicultura no orgánicas están sujetos a los requisitos de certificación de QCSUE 834-2007 y se les prohíbe el uso de organismos modificados genéticamente y la radiación ionizante⁹⁰.

⁸⁶ CE No 889/2008 del artículo 38 un párrafo 2 (a través 710/2009)

⁸⁷ CE No 889/2008 artículo 6b (2) (a través de 710,2009)

⁸⁸ CE No 834/2007 Artículo 11

⁸⁹ CE No 834/2007, el artículo 15, apartado 1 (b-IV)

⁹⁰ CE No 889/2008 artículo 79d (a través 710/2009)

6.3 Procedencia de los animales acuáticos

- a) Productos acuáticos de origen animal que van a ser vendidos, etiquetado o representado como orgánicos deben ser de animales acuáticos bajo gestión orgánica continua. La acuicultura orgánica se basará en reproductores jóvenes provenientes de reproductores orgánicos y de propiedades orgánicas. Cuando reproductores jóvenes o de depósitos orgánicos no están disponibles, los animales producidos no orgánicamente pueden llevarse a los depósitos en condiciones específicas.⁹¹
- b) Lo siguiente está prohibido:
- 1) Los animales acuáticos o productos acuáticos comestibles que se cambian de una operación orgánica y posteriormente es gestionado en una operación no orgánica pueden no venderse, etiquetar o representar como producidos orgánicamente.
 - 2) La crianza que no ha estado bajo una gestión orgánica continua no puede ser vendida, etiquetada o representada como reserva orgánica para consumo.
- c) QCS puede permitir que los criaderos y viveros críen tanto orgánicos y no orgánicos en la misma explotación proporcionando una clara separación física entre las unidades y con un sistema de distribución de agua separado. Los registros deben mantenerse.⁹²
- 1) En caso de la producción de engorde, QCS pueden permitir que las unidades de producción de animales de acuicultura orgánica y no orgánica se cumpla con la misma instrucción como en 6.2.b y donde diferentes fases de producción y diferentes periodos de manipulación de los animales de acuicultura están involucrados.
- d) El productor de una operación de los animales acuáticos orgánicos deben mantener registros suficientes para preservar la identidad de todos los animales administrados orgánicamente y productos animales comestibles y no comestibles producidos en la operación. Estos registros, se deben mantener y serán puestos a disposición de QCS en todo momento, e incluirán⁹³:
- 1) El origen, la fecha de llegada y el período de conversión de animales que llegan al lugar;
 - 2) El número de lotes, la edad, el peso y el destino de los animales que se encuentran en la instalación;
 - 3) Los registros de peces que escapan;
 - 4) Para los peces, el tipo y la cantidad de alimentación y en el caso de la carpa y especies relacionadas un registro documental del uso de alimentación adicional;

⁹¹CE No 834/2007 Artículo 15, apartado 1 (a)

⁹² CE No 889/2008 Artículo 25 quater (a través 710/2009)

⁹³ CE No 889/2008 Artículo 79 ter (vía 710/2009)

- 5) Proporcionar detalles sobre el propósito de tratamientos veterinarios, fecha de aplicación, método de aplicación, el tipo de producto y periodo de retiro;
- 6) Las medidas de prevención de enfermedades detalladas sobre el barbecho, la limpieza y el tratamiento del agua.
- e) La producción de animales acuáticos triploides de la aplicación de temperatura o choque de presión después de la fertilización y del cruce de tetraploides con diploides está prohibido para peces vendidos como orgánicos.⁹⁴
- f) Cultivo de poblaciones de un solo sexo obtenidos mediante el cruce de reproductores sexo invertido o por hibridación está prohibido. Esta prohibida el cultivo de poblaciones de un solo sexo seleccionadas por medios visuales o manuales.⁹⁵
- g) Cultivo de poblaciones de un solo sexo obtenidos por tratamiento directo con esteroides u otras hormonas (incluyendo metil-testosterona), o por otros tratamientos directos de métodos de inducción artificiales, está prohibido.⁹⁶
- h) Esta prohibido el cultivo de animales y plantas acuáticas modificados genéticamente.⁹⁷
- i) Con fines de reproducción o para mejorar el patrimonio genético y cuando los animales de acuicultura orgánica no están disponibles, los animales de acuicultura capturados en la naturaleza o no orgánicos pueden ser introducidos en una explotación.
 - 1) Tales animales se mantendrán bajo manejo orgánico durante al menos tres meses antes de que se pueden utilizar para la cría.⁹⁸
 - 2) Para fines de crecimiento y cuando la recolección de acuicultura orgánica animales jóvenes no están disponible no orgánicos pueden ser introducidos en una explotación. Por lo menos los dos últimos tercios de la duración del ciclo de producción serán administrados bajo manejo orgánico.⁹⁹

Para fines de crecimiento la colección de animales jóvenes de acuicultura silvestre se limita específicamente a los casos siguientes;

 - i) Afluencia natural de los peces o larvas y juveniles de crustáceos al llenar estanques, sistemas de contención y recintos;
 - ii) Anguila europea, siempre que un plan de manejo de la anguila aprobado esté en marcha para la ubicación y la reproducción artificial de la anguila sigue sin resolver.¹⁰⁰
 - 3) El porcentaje máximo de los peces jóvenes de acuicultura no orgánica introducidos a la granja será: 80% para el 31 de diciembre de 2011, 50% antes del 31 de diciembre de

⁹⁴ CE No834/2007 Artículo 15, apartado 1 (c) i

⁹⁵ CE No834/2007 Artículo 15, apartado 1 (c)

⁹⁶ CE No 889/2008 Artículo 25 (i) (a través 710/2008)

⁹⁷ CE No834/2007 Artículo 9

⁹⁸ CE No 889/2008 Artículo 25e Párrafo 1 (a través 710/2009)

⁹⁹ CE No 889/2008 Artículo 25e párrafo 2 (a través 710/2009)

¹⁰⁰ CE No 889/2008 Artículo 25e Párrafo 4 (a través 710/2009)

2014 y 0% el 31 de diciembre el 2016.¹⁰¹ En 2016, el período de transición se pospuso un año hasta que haya una cantidad suficiente de los peces jóvenes orgánicos y reproducción de moluscos orgánicos.¹⁰²

- j) Fuentes de semillas de moluscos: Siempre y cuando no haya daños significativos al medio ambiente y si esta permitido por la legislación local, semillas silvestres desde fuera de los límites de la unidad de producción se puede utilizar en el caso de los moluscos bivalvos, siempre se provengan de¹⁰³:
- 1) Camas de sedimento que probablemente no sobrevivan al clima del invierno o sean excedentarias a las necesidades o;
 - 2) Asentamiento natural de semilla de moluscos en recolectores. Los registros deben ser mantenidos de cómo, dónde y cuándo se recogió semillas silvestres para permitir la trazabilidad hasta la zona de recogida. Sin embargo, las semillas de viveros de crustáceos bivalvos no orgánicos se puede introducir en las unidades de producción orgánicas con los siguientes porcentajes máximos: 80% para el 31 de diciembre de 2011, 50% el 31 de diciembre 2014 y 0% para el 31 de diciembre de 2015.
 - 3) Para la ostra ahuecada, *Crassostrea gigas*, se dará preferencia a criadas de forma selectiva para reducir el desove en la naturaleza.

6.4 Alimento para peces, crustáceos y equinodermos General¹⁰⁴

- a) Los regímenes de alimentación deben ser diseñados con las siguientes prioridades¹⁰⁵:
- 1) salud animal;
 - 2) alta calidad del producto, incluyendo la composición nutricional, que deberá garantizar una alta calidad del producto comestible final;
 - 3) bajo impacto ambiental.
- b) El productor de una operación orgánica no debe:
- 1) Usar medicamentos para animales, incluyendo las hormonas, para promover el crecimiento, o aminoácidos sintéticos;¹⁰⁶
 - 2) Proporcionar suplementos alimenticios o aditivos en cantidades superiores a las necesarias para una nutrición adecuada y el mantenimiento de la salud de las especies en su etapa específica de la vida;

¹⁰¹ CE No 889/2008 artículo 25e párrafo 3 (a través 1358/2013) y la Unión Europea N° 2016/673

¹⁰² CE No 2016/673, punto 4

¹⁰³ CE No 889/2008 Artículo 25o, párrafos 1 y 2 (a través 710/2009)

¹⁰⁴ IACB Equivalente Unión Europea la producción orgánica y estándar de procesamiento de terceros países

¹⁰⁵ CE No 884/2007 Artículo 15 (d)

¹⁰⁶ CE No834/2007 Artículo 15 (d-iv)

- 3) el uso de alimento, aditivos sintéticos para alimento y suplementos alimenticios sintéticos en violación a la Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y cosméticos;¹⁰⁷
 - 4) Utilizar alimentos extraídos con disolventes sintéticos no aprobados en la Lista Nacional o de los anexos de la UE;¹⁰⁸
 - 5) Utilizar pigmentos artificiales y / o sintéticos o colorantes artificiales;
 - 6) Usar cualquier organismo modificado genéticamente o producto del mismo como un ingrediente de alimentación;¹⁰⁹ o
 - 7) Aplicar estiércol que no está en compost de acuerdo a 7 CFR 205.203 a cualquier sistema de acuicultura.
- c) Normas específicas sobre alimentos para animales carnívoros o acuicultura.
- 1) la alimentación de animales carnívoros o acuicultura deberá cumplir con las siguientes prioridades:
 - i) productos de alimentación orgánicos procedentes de la acuicultura;
 - ii) harina de pescado y aceite de pescado de despojos de la acuicultura orgánica;
 - iii) la harina de pescado y aceite de pescado y los ingredientes procedentes de peces derivados de despojos de pescado ya capturado para el consumo humano en la pesca sostenible;
 - iv) materiales de alimentación orgánicos de origen vegetal y de origen animal como se indica en el anexo V y la restricción establecida en los mismos.
 - v) los productos de alimentos derivados de pescado entero capturado en la pesca certificada como sostenibles o conservadora en el sistema nacional o regional reconocido por el país respectivo.
 - vi) Los productos de alimentación derivados del pescado entero capturado en la pesca certificada como sostenible o conservadora en el sistema nacional o regional reconocido por el país respectivo.
 - 2) La ración de alimento puede comprender un máximo de 60% de productos vegetales orgánicos.
 - 3) Astaxantina derivada principalmente de fuentes orgánicas, tales como conchas de crustáceos orgánicos se puede utilizar en la ración de alimento para salmón y trucha dentro del límite de sus necesidades fisiológicas. Si las fuentes orgánicas no son fuentes naturales de astaxantina (tal como levadura *Phaffia* puede ser utilizado).
 - 4) Histidina producido por la fermentación se puede utilizar en ración de alimento para salmónidos cuando las fuentes de alimentación enumerados en 6.4.b.1 no proporcionan una cantidad suficiente de histidina para satisfacer las necesidades dietéticas de los peces y evitar la formación de cataratas.
- d) Normas específicas sobre alimentación para determinados animales de la acuicultura
- 1) Animales de acuicultura al que se refiere el anexo XIII bis deberán ser alimentados con lo disponible de forma natural en estanques y lagos.

¹⁰⁷ CE No 889/2008 Artículo 25 metros

¹⁰⁸ CE No 889/2008 Artículo 25 metros y la CE No834/2007 Artículo 15 (fi)

¹⁰⁹ CE No834/2007 Artículo 9

- 2) Cuando los recursos de alimentación naturales no están disponibles en cantidades suficientes que refiere el 6.4.c.1, alimentación orgánica de origen vegetal, que se cultiva preferentemente en la propia explotación o de algas marinas puede ser utilizado. Los operadores deberán guardar documentos justificativos de la necesidad de utilizar alimento adicional.
- 3) Donde el alimento natural se complementa según 6.4.c.2:
 - i. La ración de alimento del pez gato siamés (*Pangasius spp.*) Como se indica en la sección 9 del anexo X puede comprender un máximo de 10% de harina de pescado o aceite de pescado derivado de pesca sostenible.
 - ii. La ración alimentaria de los langostinos blancos y de las gambas de agua dulce (*Macrobrachium spp.*) mencionados en el anexo XIII bis, sección 7, podrá comprender un máximo de un 25 % de harina de pescado y un máximo de un 10 % de aceite de pescado derivados de la pesca sostenible. .Para satisfacer las necesidades alimenticias cuantitativas de los langostinos blancos y de las gambas de agua dulce, puede utilizarse colesterol ecológico para complementar su alimentación. En los casos en que no se disponga de colesterol ecológico puede utilizarse colesterol no ecológico derivado de lana, crustáceos u otras fuentes. La opción de complementar su alimentación con colesterol se aplica tanto en la fase de crecimiento posterior como en las etapas más tempranas de su ciclo de vida en viveros y criaderos..
- e) Normas específicas sobre alimento para peces jóvenes orgánicos
 - 1) En la cría de larvas de los peces jóvenes orgánicos, fitoplancton y zooplancton convencional se pueden utilizar como alimento.
- f) Los productos y sustancias que se refiere el artículo 15 (1) (d) (iii) del Reglamento (CE) no 834/2007
 - 1) Materias primas para alimento de origen animal y mineral pueden ser utilizados en la acuicultura orgánica, sólo si aparece en el anexo V.
 - 2) Los aditivos para alimentos, determinados productos utilizados en la alimentación y los auxiliares de procesos pueden ser utilizados si están enumerados en el anexo VI y las restricciones establecidas en el mismo se cumplen.

Productos autorizados para su uso bajo los Requisitos de certificación QCS UE 834-2007 sólo se utilizarán si cumplen tanto con la Lista Nacional NOP y los anexos V y VI. No todos los materiales que aparecen en los anexos o su uso pueden ser compatible con la Lista Nacional NOP. Los materiales no enumerados en el anexo se consideran prohibidos para la certificación de la UE.

6.5 Normas técnicas para la atención de la salud de los animales acuáticos

- a) El productor debe establecer y mantener prácticas preventivas para el cuidado de la salud de los animales acuáticos, incluyendo:
 - 1) Selección de especies y tipos de animales acuáticos considerando la idoneidad para las condiciones y resistencia a las enfermedades prevalentes y parásitos específicos de sitio;¹¹⁰

¹¹⁰ CE No834/2007 Artículo 15 (fi), párrafo 1c II y CE No 889/2008 artículo 25d (a través 710/2009)

- 2) Provisión de una ración de alimento suficiente para satisfacer las necesidades nutricionales, incluyendo vitaminas, minerales, proteínas y / o aminoácidos, ácidos grasos, fuentes de energía, y la fibra;¹¹¹
- 3) El mantenimiento de las condiciones de cría de agua saludables incluyendo el control de compuestos metabólicos potencialmente tóxicos (amoníaco y dióxido de carbono) dentro de rangos aceptables para la especie, la temperatura del agua apropiada, niveles adecuados de oxígeno y pH, con la prevención de excursiones prolongadas a extremos de estrés. Los esfuerzos para mantener tales condiciones deben ser documentadas por un programa de vigilancia y mantenimiento de registros adecuados para los principales parámetros de calidad del agua que afectan la salud. La frecuencia de esa vigilancia dependerá del sistema de cultivo, sitio, especie, etapa de la vida, y las características ambientales;¹¹²
- 4) Establecimiento de un plan de bioseguridad y prevención de enfermedades que incluye medidas para limitar la entrada de patógenos en el sistema de producción de la acuicultura y los procedimientos operativos y las prácticas de saneamiento para minimizar la aparición, la transmisión, y la gravedad de las enfermedades epizootias. El plan de bioseguridad y prevención de enfermedades también incluirá un acuerdo escrito para el asesoramiento en temas de salud (en proporción a la unidad de producción) con un servicio calificado en salud animal de acuicultura, que visitará la operación no menos de una vez al año y una vez cada dos años en el caso de moluscos bivalvos.¹¹³ Las medidas de bioseguridad no deben utilizarse como un enfoque para compensar las condiciones que ponen en peligro la salud de animales acuáticos de estrés elevado y la inmunosupresión asociada;¹¹⁴
 - i) Para el control biológico de los ectoparásitos se dará preferencia al uso de los peces más limpios.¹¹⁵
- 5) Proveer condiciones que permitan el ejercicio, la libertad de movimiento, y la reducción del estrés dependerá de la especie;
- 6) La administración de vacunas y otros productos biológicos veterinarios.
- 7) Mínima manipulación de animales de acuicultura. La manipulación se llevará a cabo con el mayor cuidado y equipos y protocolos adecuados para evitar el estrés y el daño físico asociado con los procedimientos de manipulación. Los reproductores se manejarán de manera que se minimice el daño físico y el estrés y bajo anestesia cuando sea apropiado. Operaciones de calibrado se reducirán al mínimo y según sea necesario para garantizar el bienestar de los peces.¹¹⁶

¹¹¹ CE No834/2007 Artículo 15 (fi)

¹¹² CE No 889/2008 Artículo 25s párrafo 4 (a través 710/2009) y CE No 834/2007 Artículo 15, apartado 1 (B-II)

¹¹³ CE No 889/2008 Artículo 25s párrafo 1 (a través 710/2009)

¹¹⁴ CE No834/2007 Artículo 15 (fi) y CE No 889/2008 Artículo 25s párrafo 4 (a través 710/2009)

¹¹⁵ CE No 889/2008 artículo 25 párrafo 6 (a través 710/2009)

¹¹⁶ CE No 889/2008 del artículo 25 párrafo 1 (a través 710/2009)

- 8) Limpieza adecuada y desinfección de sistemas, equipo y utensilios que utilizan sólo los productos que figuran en la sección 8, Anexo VII, secciones 2.1 y 2.2.¹¹⁷
- i) Productos autorizados para su uso bajo la Requisitos de certificación QCS UE 834-2007 sólo se utilizarán si cumplen tanto con la Lista Nacional NOP y los anexos VII (Ver Sección 08). No todos los materiales que aparecen en los anexos o su uso puede ser compatible con la Lista Nacional NOP. Materiales que no figuran en los anexos se consideran prohibidos para la certificación de la UE.
- 9) La luz ultravioleta y ozono pueden ser utilizados para la prevención de enfermedades sólo en los criaderos y viveros.¹¹⁸
- 10) El barbecho¹¹⁹
- i) QCS pueden determinar si es necesario el barbecho y la duración apropiada, que se aplica y se documenta después de cada ciclo de producción en los sistemas de contención de aguas abiertas en el mar. También se recomienda el barbecho para otros métodos de producción que utilizan tanques, estanques y jaulas;
 - ii) No será obligatorio para el cultivo de moluscos bivalvo;
 - iii) Durante barbecho, la jaula u otra estructura que se utiliza para la producción de animales de la acuicultura se vacía, desinfecta y se deja vacío antes de ser utilizado de nuevo.
- b) Cuando las prácticas preventivas y productos veterinarios biológicos son inadecuadas para prevenir enfermedades, tratamientos veterinarios se pueden utilizar en el siguiente orden de preferencia:¹²⁰
- 1) Las materias de plantas, animales o minerales en una dilución homeopática;
 - 2) Las plantas y sus extractos que no tengan efectos anestésicos
 - 3) Las sustancias tales como: oligoelementos, metales, inmunoestimulantes naturales o probióticos autorizados.
 - 4) Un productor puede administrar medicamentos sintéticos: Siempre que, tales medicamentos se permitidos en NOP § 205.603.
 - i) Parasiticidas permitidos bajo NOP § 205.603 pueden usarse en reproductores, pero ninguno que va a ser vendidos, etiquetado o representado como producidos orgánicamente. Sin embargo, el uso de tratamientos antiparasitarios se limitará a dos veces al año o una vez al año en el que el ciclo de producción es inferior a 18 meses.¹²¹

¹¹⁷ CE No 889/2008 Artículo 25 párrafo (a través 710/2009)

¹¹⁸ CE No 889/2008 Artículo 25 párrafo 5 (a través 710/2009)

¹¹⁹ CE No 889/2008 Artículo 25 párrafo 3 (a través 710/2009)

¹²⁰ CE No 889/2008 Artículo 25 párrafo 1 (a través 710/2009)

¹²¹ CE No 889/2008 Artículo 25 párrafo 3 (a través 710/2009)

- ii) Los tratamientos han sido obligatorios en relación con la protección de la salud humana y animal impuestos sobre la base de la legislación comunitaria de la UE.¹²²
- 5) El uso de tratamientos alopáticos está limitado a dos cursos de tratamiento por año, con la excepción de las vacunas y los programas de erradicación obligatoria. Sin embargo, en el caso de un ciclo de producción de menos de un año un límite de un tratamiento alopático se aplica. Si exceden los límites mencionados para los tratamientos alopáticos los animales de acuicultura en cuestión no pueden ser vendidos como productos orgánicos.¹²³
- 6) Se permite el almacenamiento de medicamentos veterinarios alopáticos y de antibióticos en las explotaciones, siempre que sean prescrito por un veterinario en conexión con el tratamiento, que almacenan en un lugar supervisado y que se ingresan en los registros de producción de la acuicultura.¹²⁴
- c) El productor de productos de la acuicultura orgánicos no debe:
 - 1) Vender, etiquetar, o representar como orgánicos cualquier animal acuático o producto comestible derivado de un animal acuático tratado con antibióticos, cualquier sustancia que contiene una sustancia sintética no permitida bajo NOP § 205.603, o cualquier sustancia que contiene una sustancia sintética prohibida en NOP §205.604.
 - 2) Administrar ningún tipo de medicamento a animales, excepto los aprobados por la USDA o vacunas autorizadas, en la ausencia de enfermedad;¹²⁵
 - 3) Administrar hormonas para estimular el crecimiento;
 - 4) Administrar parasiticidas sintéticos;
 - 5) Administrar medicamentos para animales en violación de las regulaciones de la Administración de Alimentos y Medicamentos y vacunas en violación del Departamento de Agricultura de Estados Unidos; o
 - 6) Retener el tratamiento médico de un animal enfermo en un esfuerzo para conservar su estado orgánico. Todos los medicamentos apropiados se deben utilizar para restaurar la salud de un animal cuando los métodos aceptables para la producción orgánica fallan. Los animales acuáticos tratados con una sustancia prohibida deben ser claramente identificados y no serán vendidos, etiquetados o representados como producidos orgánicamente. Instalaciones que contienen animales acuáticos durante el tratamiento médico no están obligados a someterse a períodos de conversión especificados en sección 6.1.¹²⁶

¹²² CE No 834/2007 Artículo 15 (f-iv)

¹²³ CE No 889/2008 Artículo 25t el párrafo 2 (a través 710/2009)

¹²⁴ CE No 889/2008 Artículo 35 párrafo 3 (a través 710/2009)

¹²⁵ CE No 834/2007 Artículo 15 (f-III)

¹²⁶ CE No 889/2008 Artículo 25t, párrafo 4 y 5 (a través 710/2009)

- d) El personal encargado de los animales deberá poseer los conocimientos y habilidades básicas necesarias en cuanto a las necesidades de bienestar de los animales y la salud.¹²⁷

6.6 Condiciones de vida de los animales acuáticos

- a) El productor de una operación de animales acuáticos orgánicos debe establecer y mantener las condiciones de los animales acuáticos vivos que mantengan la salud y el comportamiento natural de los animales, incluyendo:¹²⁸

- 1) Un entorno funcional dentro de los límites de la tolerancia características de los animales acuáticos en etapa de desarrollo mediante el control y el mantenimiento de calidad de agua apropiados para el sistema de producción y de las especies, incluyendo la temperatura, pH, salinidad, fotoperiodo, oxígeno disuelto, amoníaco, y las concentraciones de nitrato, sin cambios repentinos o la exposición prolongada extrema;¹²⁹

- i) La ventilación esta permitida bajo la condición de que los ventiladores mecánicos funcionen preferentemente por fuentes de energía renovable y se documente como tal.¹³⁰

- ii) Calefacción Artificial o enfriamiento de agua solamente se permitirán en criaderos y viveros. Agua de pozo natural puede ser utilizada para calentar o enfriar el agua en todas las etapas de producción.¹³¹

- 2) Enrejado que permite que los animales:

- i) la libertad de movimiento y la oportunidad de ejercitar en el sistema de cultivo; y
ii) con minimas porbabilidades de lesión.

- 3) Para los peces de agua dulce, el fondo debe ser lo más parecido posible a las condiciones naturales;¹³²

- 4) Para la carpa, la parte inferior será de tierra natural¹³³

- b) La luz artificial se puede utilizar siempre y cuando sea para:¹³⁴

- 1) Para prolongar la duración del día natural, no deberá exceder un máximo que respete las necesidades etológicas, las condiciones geográficas y la salud general de los animales de granja, este máximo no excederá de 16 horas por día, excepto para fines reproductivos; y

- 2) Cambios bruscos de intensidad de luz se evitarán en el momento de transición mediante el uso de luces de intensidad regulable o luces de fondo.

¹²⁷ CE No 834/2007 Artículo 15, párrafo 1 (bi)

¹²⁸ CE No 834/2007 Artículo 15, apartado 1 (c) iii

¹²⁹ CE No 889/2008 Artículo 25f párrafo 1 (a través 710/2009)

¹³⁰ CE No 889/2008 Artículo 25h párrafo 3 (a través 710/2009)

¹³¹ CE No 889/2008 Artículo 25g Párrafo 4 (a través 710/2009)

¹³² CE No 889/2008 Artículo 25f 1d Párrafo (a través 710/2009)

¹³³ CE No 889/2008 Artículo 25f 1e Párrafo (a través 710/2009)

¹³⁴ CE No 889/2008 Artículo 25h Párrafo 2 (a través 710/2009)

- c) El empleo de oxígeno sólo está permitido para usos vinculados a las condiciones sanitarias y los períodos críticos de la producción o el transporte. Las evidencias documentales se mantendrá para estas situaciones limitadas;¹³⁵
- 1) Los casos excepcionales de aumento de la temperatura o descenso de la presión atmosférica o la contaminación accidental,
 - 2) Los procedimientos de manejo de poblacion ocasionales, tales como el muestreo y la clasificación, o
 - 3) Con el fin de asegurar la supervivencia de la cría de ganado.
- d) El sistema de cultivo debe ser manejado para minimizar el riesgo de pérdidas de poblaciones cultivadas y el estrés de los animales acuáticos cultivados causado por los depredadores. Instalaciones de acuicultura orgánicas deben desarrollar un plan de disuasión de depredadores integrado que identifica a los depredadores potenciales, métodos de disuasión apropiadas, cómo el comportamiento depredador se modificará mediante la aplicación de métodos de disuasión, contingencias para el fracaso del plan para alcanzar los objetivos, y la documentación de métodos de control y efectos. Ejemplos de tales medidas de control incluyen la selección del sitio, las barreras físicas, repelentes, y métodos legales para disuasión de depredadores. Medidas letales pueden tomarse sólo cuando los depredadores amenazan la seguridad humana o son necesarios para el bienestar de depredadores (por ejemplo, las aves se enredan y lastiman) y deben incluir la documentación apropiada. Medidas letales deben estar en conformidad con las leyes locales y las leyes de los Estados Unidos.¹³⁶
- e) Los animales acuáticos no orgánicos pueden ser utilizados en sistemas de producción de acuicultura para el control de plagas, como las malas hierbas, caracoles y algas. Animales triploides pueden ser empleados siempre que los animales sean aptos para cultivo, no están etiquetados orgánico, y se separan fácilmente en la cosecha de los animales acuáticos bajo manejo orgánico.
- f) Transporte
- 1) Transporte procurará que se mantenga el bienestar de los animales.¹³⁷
 - 2) Los peces vivos se transportarán en depósitos adecuados con agua limpia que cumple con sus necesidades fisiológicas en términos de temperatura y oxígeno disuelto. Antes de transportar pescado y productos de pescado orgánico, los depósitos deberán ser cuidadosamente limpiados, desinfectados y enjuagados. Se tomarán precauciones para reducir el estrés. Durante el transporte, la densidad no alcanzará un nivel que sea perjudicial para la especie. Se deben mantener registros para documentar el cumplimiento de estas actividades.¹³⁸

¹³⁵ CE No 889/2008 del artículo 4 párrafo 25h (a través 710/2009)

¹³⁶ CE No 889/2008 Artículo 25 (b) y (f) los párrafos 4 y 5 (a través de 710/2009) y el artículo 25n, párrafos 1-3,

¹³⁷ CE No 834/2007 Artículo 15 (BV)

¹³⁸ CE No 889/2008 Artículo 32 bis (vía 710/2009)

g) Sacrificio (Muerte)

- 1) El sufrimiento de los animales hasta incluyendo el momento del sacrificio se mantendrá al mínimo.¹³⁹
- 2) Las técnicas de sacrificio harán que los peces queden inmediatamente inconscientes e insensibles al dolor. Las diferencias en los tamaños de recolección, las especies y los lugares de producción se deben tener en cuenta al considerar los métodos óptimos de sacrificio.¹⁴⁰

6.7 Las instalaciones para acuicultura

6.7.1 Planes de Gestión.

a) Las operaciones de acuicultura deberán completar un plan de sistema orgánico que incluye:

- 1) Una descripción completa de las instalaciones en tierra y mar
- 2) Un plan de manejo de nutrientes que evalúa la viabilidad técnica y económica de las opciones adecuadas para el sistema de cultivo para recuperar los nutrientes de residuos sólidos disueltos en otros cultivos de plantas y animales. Las opciones pueden incluir el uso de sólidos sedimentados como una enmienda del suelo, sólidos en suspensión para cría de animales acuáticos que se alimenten por filtración, y nutrientes disueltos como una fuente de nutrientes para los cultivos terrestres, plantas acuáticas, o cultivos hidropónicos cultivados.¹⁴¹
- 3) Será necesaria una evaluación ambiental en proporción a la unidad de producción para todas las nuevas operaciones que aplican a la producción orgánica y la producción de más de 20 toneladas de productos de acuicultura por año para determinar las condiciones de la unidad de producción y su entorno inmediato y los efectos probables de su funcionamiento. El operador proporcionará la evaluación ambiental a QCS. El contenido de la evaluación ambiental se basará en [Directiva del Consejo 2011/92 / UE Anexo IV6.8](#). Si la unidad ya ha sido objeto de una evaluación similar, entonces, su uso estará permitido para este propósito.¹⁴²
- 4) Como parte del plan de gestión sostenible, las operaciones de acuicultura y de algas marinas deberá presentar;
 - i. Detalle de los efectos ambientales de la operación
 - ii. Describir los resultados de monitoreo ambiental
 - iii. perfilar las medidas a tomar para minimizar los impactos negativos en los ambientes acuáticos y terrestres adyacentes (incluyendo la descarga de nutrientes por ciclo de producción o por año)
 - iv. El seguimiento y la reparación de los equipos técnicos
 - v. Desarrollo un programa de reducción de desechos.

¹³⁹ CE No834/2007 Artículo 15 (b vi)

¹⁴⁰ CE No 889/2008 25h párrafo 5 (a través 710/2009)

¹⁴¹ CE No 889/2008 Artículo 6b párrafo 4 (a través 710/2009)

¹⁴² CE No 889/2008 Artículo 6b párrafo 3 (a través 710/2009)

Este plan de preferencia, cuando sea posible, incorporará el uso de fuentes de energía renovables y materiales de reciclaje.¹⁴³

6.7.2 Ubicación de Instalaciones

- a) La ubicación de las instalaciones de acuicultura orgánica tendrá en cuenta el mantenimiento del medio acuático y alrededores del ecosistema acuático y terrestre.¹⁴⁴
- b) Las fuentes de agua para instalaciones de acuicultura deben ser cuidadosamente seleccionadas y administradas para evitar posibles contaminaciones ambientales que pueden dañar la salud humana. Los planes de manejo del agua deben cumplir con el Reglamento (CE) n° 710/2009 de la Comisión, párrafo (4). Los sitios no deben estar sujetos a contaminación por productos o sustancias no autorizadas para la producción orgánica, o contaminantes que podrían comprometer la naturaleza orgánica de los productos.
 - 1) En el caso de moluscos bivalvos y otras especies que se alimentan de plancton natural, estas se cultivaran en aguas que cumplen los criterios para las zonas de clase A o clase B como se han definido en el anexo II del Reglamento (EC) No 854/2004; y las áreas de cría tendrán una alta calidad ecológica según se define en la Directorio EC 2000/60 y, en espera de la ejecución de una calidad equivalente a las aguas designadas en Directorio EC 2006/113 .¹⁴⁵
- c) Los límites de las instalaciones deberán estar claramente identificados.¹⁴⁶
- d) Las instalaciones de acuicultura ecológica estarán a una distancia apropiada de potenciales fuentes de contaminación, incluyendo la dispersión de pesticidas y otros posibles contaminantes procedentes de la acuicultura convencional.¹⁴⁷
- e) Estanques a desnivel y tanques altos estarán en elevaciones suficientes para prevenir la contaminación del medio ambiente durante las inundaciones.¹⁴⁸

6.7.3 Consideraciones medioambientales

- a) Impactos ambientales potencialmente adversos de la producción de acuicultura deben ser minimizados. El régimen de descarga del efluente (aguas residuales) no debe exceder la capacidad de asimilación natural de un área dentro de 25 metros de los límites del sitio, ni contribuir de manera significativa a la degradación del medio ambiente más allá de 25 metros de los límites del sitio. A los efectos de este párrafo, "sitio" es el área con licencia o concesión autorizada por las autoridades gubernamentales, u otras partes, para la instalación de acuicultura.¹⁴⁹

¹⁴³ CE No 889/2008 Artículo 6b párrafo 4 y 5 (a través 710/2009)

¹⁴⁴ CE No834/2007 Artículo 5 (n)

¹⁴⁵ CE No834/2007 Artículo 15 (e-ii, iii)

¹⁴⁶ CE No 889/2008 Artículo 25N, párrafos 1-3

¹⁴⁷ CE 889/2008 Artículo 25 (g) del párrafo 3 y el artículo 6b párrafo 1 (a través de 710/2009)

¹⁴⁸ CE No834/2007 Artículo 5 (n)

¹⁴⁹ CE No834/2007, el artículo 15, apartado 1 (B-III)

- b) Las instalaciones no deben afectar significativamente la calidad de agua dulce o de suministro y no deben salinizar o de alguna manera contaminar los suelos.¹⁵⁰
- c) Las descargas de aguas residuales deberán cumplir con todas las leyes y regulaciones de la calidad de agua local, estatal y nacional, e incluir el tratamiento cuando sea necesario.
- d) Los microorganismos cultivados que son especies distintas o poblaciones genéticamente distintas de organismos nativos en ambientes acuáticos adyacentes deben ser manejados con medidas adecuadas de seguridad (mecánicas, físicos, biológicos y barreras) para eliminar en la medida que se pueda fugas debido a los depredadores, las condiciones climáticas adversas (incluyendo inundaciones), o el daño en instalaciones. Las instalaciones deben incluir medidas preventivas contra posibles fugas en el medio ambiente natural de los animales acuáticos en la producción, incluso durante las inundaciones locales. Un plan de manejo de contención debe describir las medidas para evitar las fugas, los procedimientos para detectar y documentar fugas que puedan producirse, y las acciones a realizar en caso de fugas.
- e) Las unidades de cría en tierra deberán cumplir las siguientes condiciones:¹⁵¹
 - 1) Los sistemas de flujo deberán ser monitoreados en caudal y calidad del agua de entrada y de salida y control de flujo de agua;
 - 5) Al menos el cinco por ciento del perímetro ("interfase de vertientes") tendrá área de vegetación natural.
- f) Se permiten corrales y recintos de redes de aguas abiertas donde la profundidad del agua, la velocidad y dirección de la corriente, densidades de carga, y otros factores actúan para dispersar adecuadamente productos metabólicos con el fin de minimizar la acumulación de sólidos que se descarga en los sedimentos del fondo debajo de las redes. Sin embargo, las corriente de agua no debe ser excesiva para hacer que los peces desgasten energía para nadar y no poder consumir alimentos.
- g) Un período de conversión orgánica de al menos un año, o un ciclo de cultivo lo que sea menor sera requerido.
- h) No está permitido el tratamiento químico contra organismos de incrustación biológica en redes. Organismos de incrustación biológica serán retirados por medios físicos o a mano y, en su caso devueltos al mar lejos de cría de moluscos. Crustaceos pueden ser tratados una vez durante el ciclo de producción con una solución de cal para controlar y combatir organismos incrustantes.¹⁵²
- i) Sistema de monitoreo se utilizará para vigilancia y asegurar que la capacidad de asimilación natural en el sitio no este sobrecargado.
- j) Productos de limpieza y desinfección de los estanques, jaulas, edificios e instalaciones se utilizarán únicamente si lo permite el NOP y el Anexo VII.¹⁵³

¹⁵⁰ CE No834/2007 Artículo 5 (n)

¹⁵¹ CE No 889/2008 Artículo 25 g del párrafo 2 (a través 710/2009)

¹⁵² CE No 889/2008 Artículo 25 Párrafo 2p (a través 710/2009)

¹⁵³ CE No834/2007 Artículo 14 (g)

- k) Los administradores de instalaciones tomarán todas las medidas necesarias para evitar la transmisión de enfermedades y parásitos entre los animales acuáticos cultivados y silvestres.¹⁵⁴
- l) El uso de múltiples especies de plantas y animales acuáticos para reciclar los nutrientes debe ser incluido en todos los planes de manejo.¹⁵⁵
- m) Los sistemas de recirculación se permiten si el sistema es compatible con la salud, el crecimiento y el bienestar de las especies, incluyendo:¹⁵⁶
 - 1) Reducción al mínimo de organismos de la enfermedad siendo introducido verticalmente a través de los huevos o de otra manera de los padres, de las entradas de agua, a partir de cargas de vectores incluyendo aves y seres humanos, o de otras fuentes;¹⁵⁷
 - 2) Pruebas frecuentes para el mantenimiento de condiciones saludables del agua que cumplan con los requisitos naturales de la especie con respecto al control de compuestos metabólicos potencialmente tóxicos (amoníaco, dióxido de carbono, etc.), las temperaturas óptimas, los niveles adecuados de insumos metabólicos (oxígeno y alimento), y el pH, todo dentro de rangos aceptables dependiendo de la especie, con la prevención de incursiones a extremos de estrés, y con suficiente deshidratación y rehidratación para evitar la acumulación de compuestos tóxicos.
 - 3) Reducción al mínimo de otras tensiones que comprometen la salud;
 - 4) Niveles de densidad media que toman en consideración la salud de los animales y el bienestar general, incluyendo las características de instrucción naturales de la especie. Véase el anexo XIII bis de las densidades de población específicos de la especie;
 - i) Para la producción de molucos se deberá utilizar una densidad de población no en exceso de la utilizada para los moluscos no organicos en la localidad. Clasificación, ajustes de densidad de adelgazamiento y de población se realizarán de acuerdo con la biomasa y para garantizar el bienestar animal y la alta calidad del producto.¹⁵⁸
 - ii) Los sistemas de recirculación cerrados están prohibidos, con la excepción de los criaderos y viveros para la producción de especies utilizadas en alimentos ecológicos.¹⁵⁹
 - 5) La provisión de sistemas adecuados de respaldos de soporte de vida para proporcionar un mantenimiento adecuado de la calidad del agua y los niveles de oxígeno disuelto en el caso de que los sistemas de soporte de vida primaria fallen. El plan de manejo para los sistemas de soporte de vida de respaldo de seguridad adecuadas deben cumplir los sistemas de producción mínimos según los requisitos de certificación QCS UE 834-2007, el anexo XIII bis densidad de población para la producción acuícola.

¹⁵⁴ CE No834/2007 Artículo 15 (fi)

¹⁵⁵ CE No834/2007 Artículo 5 (n)

¹⁵⁶ CE No 889/2008 del artículo 25f del párrafo 2 (a través 710/2009)

¹⁵⁷ CE No 889/2008 Artículo 25 (g) del párrafo 3 (a través 710/2009)

¹⁵⁸ CE No 889/2008 Artículo 25p el párrafo 1 (a través 710/2009)

¹⁵⁹ CE No 889/2008 Artículo 25 (g) 1 (a través de 710/2009)

6.7.4 Prácticas específicas de crianza de Especies

- a) El cultivo en cuerdas de mejillones y otros métodos enumerados en la Sección 8, Anexo III puede ser calificado para la producción orgánica.¹⁶⁰
- b) El cultivo en fondo de moluscos sólo se permite cuando ningún impacto ambiental significativo es causado por la recolección y los lugares de cultivo. La evidencia de un impacto ambiental mínimo deberá ser apoyada por un estudio e informe sobre la zona explotada a ser proporcionada por el operador a la autoridad u organismo de control. El informe se añade como un capítulo separado al plan del sistema orgánico.¹⁶¹
- c) Ostras
Se permite el cultivo en bolsas colocadas en caballetes. Estas u otras estructuras en las que están contenidas las ostras se establecerán a fin de evitar la formación de una barrera total a lo largo de la costa. La reserva estará colocada cuidadosamente en las camas en relación con el flujo de las mareas para optimizar la producción. La producción deberá cumplir los criterios enumerados en la Sección 8, Anexo XIII.¹⁶²

6.8 Producción de algas

A efectos del presente capítulo, las «algas marinas» incluyen las algas marinas pluricelulares, el fitoplancton y las microalgas.

6.8.1 Normas de conversion

- a) El periodo de conversión de un lugar de recolección de algas marinas será de seis meses.
- b) El periodo de reconversión de una unidad de cultivo de algas marinas será de seis meses o un ciclo de producción total, escogiendo el periodo más largo de ambos.

6.8.2 Adecuación del medio acuático y plan de gestión sostenible

- a) Los centros de operaciones deberán estar situados en lugares que no sean objeto de contaminación por productos o sustancias no autorizadas en la producción ecológica o de contaminantes que comprometan la naturaleza ecológica de los productos.
- b) Las unidades de producción ecológicas y no ecológicas deberán estar separadas de manera adecuada. Dichas medidas de separación deberán basarse en la situación natural, sistemas de distribución de agua separados, distancias, el flujo de las mareas y la situación de la unidad de producción ecológica en la parte superior o inferior de la corriente.
- c) Será necesaria una evaluación medioambiental proporcional a la unidad de producción para todos los nuevos centros de operaciones que soliciten producir ecológicamente y que vayan a producir anualmente más de 20 toneladas de productos acuícolas para comprobar las condiciones de la unidad de producción y su entorno inmediato, así como los efectos probables de su

¹⁶⁰ CE No 889/2008 Artículo 25 (q) del párrafo 1 (a través 710/2009)

¹⁶¹ CE No 889/2008 Artículo 25 (q) del párrafo 2 (a través 710/2009)

¹⁶² CE No 889/2008 Artículo 25 (r) (a través 710/2009)

funcionamiento. El operador proporcionará la evaluación medioambiental al organismo de control o a la autoridad de control. El contenido de dicha evaluación se basará en el anexo IV de la Directiva 85/337/CEE del Consejo ([7](#)). Si la unidad ya ha sido objeto de una evaluación equivalente, se permitirá su utilización para este fin.

- d) El operador facilitará un plan de gestión sostenible proporcional a la unidad de producción para la acuicultura y la recolección de algas.

El plan se adaptará anualmente y detallará los efectos medioambientales del centro de operaciones, el seguimiento medioambiental que haya de llevarse a cabo y la lista de medidas que deban tomarse para reducir al mínimo los impactos negativos sobre los entornos acuáticos y terrestres adyacentes, incluidos, cuando proceda, la descarga de nutrientes al medio ambiente por ciclo de producción o por año. El plan registrará la vigilancia y la reparación del equipamiento técnico.

- e) Los operadores de empresas de producción acuícola y de algas utilizarán preferentemente fuentes de energía renovables y reciclarán materiales y, además, elaborarán dentro del plan de gestión sostenible un calendario de reducción de residuos que se pondrá en marcha al inicio de las actividades. En la medida de lo posible, el empleo de calor residual se limitará a la energía de fuentes renovables.
- f) Para la recolección de algas, se hará una sola estimación de la biomasa al comienzo.

6.8.3 Recolección sostenible de algas silvestres

- a) En la unidad o en las instalaciones se mantendrá una contabilidad documental que permita al operador demostrar, y a la autoridad de control o al organismo de control comprobar, que los recolectores sólo han suministrado algas silvestres producidas de conformidad con el Reglamento (CE) no 834/2007.
- b) La recolección se llevará a cabo de forma que las cantidades recolectadas no tengan un impacto significativo en el estado del entorno acuático. Se tomarán medidas para garantizar que las algas se regeneran en relación con las técnicas de recolección, tamaños mínimos, edades, ciclos de reproducción o tamaño de las algas restantes.
- c) Si las algas se recolectan en una zona de recolección compartida o común, deberán quedar disponibles documentos justificativos de que la totalidad de la recolección cumple lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Con respecto al artículo 6.8.7 b(2) y (3), tales registros deben demostrar que se lleva a cabo una gestión sostenible y que esta actividad no tendrá un impacto a largo plazo en las zonas de recolección.

6.8.4 Cultivo de algas

- a) El cultivo de algas en el mar utilizará únicamente nutrientes que se producen de forma natural en el entorno o procedentes de la producción ecológica de animales de la acuicultura, preferentemente que se hallen en la zona como parte de un sistema de policultivo.
- b) En las instalaciones en tierra firme, en las cuales hay que utilizar fuentes de nutrientes exteriores, los niveles de nutrientes de las aguas efluentes deberán ser iguales o inferiores a los de las aguas afluentes. Sólo podrán utilizarse nutrientes de origen vegetal o mineral que aparezcan recogidos en el anexo I.

- c) La densidad de cultivo o la intensidad de las operaciones se registrarán y mantendrán la integridad del entorno acuático, garantizando que no se rebasa la cantidad máxima de algas que dicho entorno puede acoger sin efectos negativos sobre el medio ambiente.
- d) Las cuerdas y otros equipamientos utilizados para cultivar algas se reutilizarán o reciclarán en la medida de lo posible.

6.8.5 Medidas antiincrustantes y limpieza del equipamiento y las instalaciones de producción

- a) Los organismos bioincrustantes se eliminarán únicamente por medios físicos o a mano y, cuando proceda, se devolverán al mar a distancia de la explotación.
- b) La limpieza del equipamiento y las instalaciones se llevará a cabo mediante medidas físicas o mecánicas. Si éstas no son satisfactorias, sólo podrán utilizarse las sustancias químicas que aparecen recogidas en el anexo VII, sección 2.

6.8.6 Requisitos de control específicos aplicables a las algas marinas

- a) Al iniciarse la aplicación del régimen de control aplicable específicamente a las algas marinas, la descripción completa del lugar de producción deberá incluir:
 - 1) una descripción completa de las instalaciones en tierra y mar;
 - 2) la evaluación medioambiental mencionada en 6.8.2c, cuando proceda;
 - 3) el plan de gestión medioambiental mencionado en 6.8.2d, cuando proceda;
 - 4) en lo que respecta a las algas marinas silvestres, se elaborará una descripción completa y un mapa de las zonas de recolección en el litoral y en el mar y de las zonas terrestres en las que se llevan a cabo las actividades posteriores a la recolección.

6.8.7 Registros de producción de algas marinas

- a) El operador deberá compilar los datos sobre la producción de algas marinas en un registro que deberá estar siempre a disposición de los organismos o autoridades de control en los locales de la explotación. Este registro deberá incluir, al menos, la siguiente información:
 - 1) la lista de especies, la fecha y la cantidad recolectada;
 - 2) la fecha de aplicación, el tipo y la cantidad de fertilizante utilizada.
- b) En lo que respecta a la recolección de algas marinas silvestres, en el registro también se recogerá:
 - 1) el historial de la actividad de recolección para cada especie en lechos identificados;
 - 2) una estimación de la cosecha (en volúmenes) por temporada;
 - 3) fuentes de posible contaminación de los lechos de cosecha;
 - 4) rendimiento anual sostenible de cada lecho.

6.9 Circunstancias Catastróficas para el Ganado ¹⁶³

El organismo de control podrá autorizar de manera temporal:

- En el caso de la elevada mortalidad de animales causada por enfermedad o una catástrofe, la renovación o reconstitución de un rebaño o manada con animales no orgánicos, cuando los animales criados orgánicamente no están disponibles y siempre que los periodos de conversión respectivos se apliquen a los animales no orgánicos;
- En el caso de la alta mortalidad de los animales de acuicultura causado por: desastres naturales, fenómenos climáticos adversos, la calidad del agua y cambios repentinos en cantidad por la que el operador no es responsable, enfermedades en la acuicultura, el fracaso o la destrucción de las instalaciones de producción para la que el operador no es responsable, la renovación o reconstitución de las acciones de la acuicultura con animales de acuicultura no orgánicos, cuando los animales criados orgánicamente no están disponibles y siempre que, al menos, los dos últimos tercios de la duración del ciclo de producción se gestione bajo manejo orgánico.

Tras la aprobación por QCS, los operadores deberán guardar documentos justificativos de la utilización de las excepciones anteriores.

7.0 ETIQUETADO

7.1 Etiquetado general

- Los términos que figuran en el Anexo X, sus derivados y / o abreviaturas como 'bio' y 'eco' solo o en combinación pueden ser utilizados en toda la comunidad de la UE. Un producto llevará términos en el etiquetado, material publicitario o documentos comerciales, relacionados con sus ingredientes o material de alimentación con el fin de sugerir al comprador que el producto o sus ingredientes o materiales de alimentación se han obtenido de fuentes certificadas bajo la normativa de la UE.¹⁶⁴
- Los términos que figuran en el Anexo X, no se utilizarán en ningún etiquetado, publicidad y documentos comerciales de o relacionados con los productos que no cumplan con los requisitos de certificación QCS EU 834-2007.
- Porcentaje de reclamos¹⁶⁵
 - Los productos pueden ser etiquetados como "100% orgánico" si el producto cumple con las secciones 7.2 o si el producto procesado se compone enteramente de ingredientes y procesos orgánicos.
 - Los productos pueden ser etiquetados como "orgánico" si el producto cumple con 7.3.

¹⁶³ CE No 2016/673, punto 7

¹⁶⁴ CE No834/2007: Artículo 23, párrafo 1

¹⁶⁵ [Preguntas y Respuestas 1- Versión 1 - Estado del 30.03.2010](http://ec.europa.eu/agriculture/organic/files/eu-policy/logo/FAQ_logo_en.pdf)
([Http://ec.europa.eu/agriculture/organic/files/eu-policy/logo/FAQ_logo_en.pdf](http://ec.europa.eu/agriculture/organic/files/eu-policy/logo/FAQ_logo_en.pdf))

- 3 Productos que comprenden menos de 95% de ingredientes orgánicos de origen vegetal o animal pueden marcarse de acuerdo con 7.3.1 y 7.3.2. Sin embargo, el NOP permite, "hecho con" declaración no permitida.

d) Logotipo organico de la UE

- 1) El logotipo organico de la UE, como se especifica en el anexo X, se puede utilizar en productos etiquetados como 95% orgánico como se especifica en 7.3.a.1, Siempre que:
 - i.El logotipo incluya el código de Autoridad de Control de QCS del anexo X Sección B; y
 - ii.La afirmación "agricultura no de la UE" aparece en el mismo campo visual que el logotipo.
- 2) El logotipo ecológico de la UE no puede aparecer en los siguientes productos:
 - i. Artículos de caza y pesca de animales silvestres, cosméticos o textiles;
 - ii.Los productos que están en la conversión; o
 - iii. Los productos con menos de 95% de ingredientes orgánicos.

7.2 Etiquetado de productos frescos o no procesados

- a) En el etiquetado y publicidad de los productos agrícolas frescos o sin procesar, términos que se refieren al método de producción orgánica sólo podrán utilizarse cuando también se han producido todos los ingredientes de dicho producto de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

7.3 Etiquetado de productos procesados, ingredientes y materiales de alimentos

- a) Los alimentos procesados puede ser etiquetado como organicos solo:¹⁶⁶
 - 1) En la denominación de venta, siempre que:
 - i) los alimentos procesados cumplan la sección 3.0 Normas de Procesamiento;
 - ii) sus ingredientes de origen agrícola son al menos 95% en peso orgánicos;
 - b) Sólo en la lista de ingredientes, a condición de que los alimentos cumplen con la Sección 3.1.
 - c) En la lista de ingredientes y en el mismo campo visual que la denominación de venta, siempre que:
 - 1) El ingrediente principal es un producto para caza o pesca;
 - 2) Contiene otros ingredientes de origen agrícola que son todos orgánicos;
 - 3) Los alimentos cumplen con la Sección 3.1.
 - d) La lista de ingredientes deberá indicar que los ingredientes son orgánicos.

¹⁶⁶ CE No 834/2007 Artículo 23, párrafo 4

- f) En el caso en el que los puntos B y C se aplican, las referencias a “orgánico” sólo pueden aparecer en relación con los ingredientes orgánicos. En la lista de ingredientes se indicará el porcentaje total de ingredientes orgánicos en proporción a la cantidad total de los ingredientes de origen agrícola. El porcentaje total deberá aparecer en el mismo color, tamaño y tipo de letras como los otros ingredientes de la lista.

8.0 INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES PARA LAS INFRACCIONES E IRREGULARIDADES

8.1 Medidas en caso de sospecha de infracciones e irregularidades

8.1.1. Cuando un operador considere o sospeche que un producto, que él ha producido, preparado, importado o que ha recibido de otro operador, no está en conformidad con las normas de producción orgánica, el operador iniciará procedimientos bien para retirar de dicho producto cualquier referencia a el método de producción orgánico o separa e identifica el producto. El operador sólo puede ponerlo en el proceso o en el envase o en el mercado sin indicación que se refiera a producción orgánica. En el caso de tales dudas, el operador informará inmediatamente a QCS. QCS puede prohibir al operador la comercialización del producto con indicaciones referentes al método de producción orgánica, hasta que se encuentre a satisfacción, por la información recibida del operador o de otras fuentes, que la duda ha sido aclarada.

8.1.2. Cuando QCS tenga la sospecha fundada de que un operador tiene la intención de comercializar un producto que no se produce en el cumplimiento de las normas de producción orgánica pero lleva una referencia al método de producción orgánica: QCS puede suspender temporalmente al operador de colocar el producto en el Mercado por un período de tiempo. Durante ese tiempo QCS investigará al operador a través de una auditoría, o visita de control sin previo aviso, el muestreo de residuos, y/o revisión de la información disponible proporcionada por el operador según el caso. QCS suspenderá temporalmente al operador la comercialización del producto como orgánico durante 90 días o hasta que se complete la investigación, lo que ocurra primero. QCS deberá, antes de tomar una decisión, que el operador pueda explicar. Esta decisión se complementará con la obligación de retirar de este producto cualquier referencia al método de producción orgánica si QCS determina que el producto no cumple con los requisitos de la producción orgánica. Sin embargo, si la sospecha no se confirma dentro de dicho período de tiempo, la decisión de suspensión temporal será cancelada no más tarde de la expiración de ese período de tiempo. El operador deberá cooperar plenamente con QCS en la resolución de la investigación.

8.2 Incumplimientos y sanciones contra las infracciones e irregularidades

Cuando una irregularidad y/o infracción se encuentra sobre el cumplimiento de los requisitos de las normas orgánicas de la UE, QCS deberá aplicar las siguientes sanciones al operador proporcionalmente a la relevancia del requisito que se ha violado, y la naturaleza y las circunstancias particulares de la irregularidad y la infracción.

8.2.1 Irregularidad y/o infracción que afecta el estado orgánico y la integridad de un producto

- 1) QCS emitirá una Notificación de No Conformidad. Los operadores deben tomar acciones correctivas e informar con la documentación de apoyo a QCS para su aprobación dentro de un

período de tiempo (30 días). Los operadores pueden solicitar una extensión de tiempo para responder por una razón válida que este fuera de su control (por ejemplo, la situación médica de emergencia, desastres naturales). Queda a discreción de QCS extender la fecha límite.

- 2) QCS puede optar por realizar la inspección / muestreo adicional con cargo de los gastos al operador para verificar que la acción correctiva se llevo a cabo y a sido eficaz.

8.2.2 Irregularidad y / o infracción que afecta el carácter organico de un producto

- 1) QCS puede informar inmediatamente a las autoridades competentes y/o los Estados miembros de la UE y la Comisión de la UE de la infracción o irregularidad que afecta al carácter organico de un producto.
- 2) QCS emitirá una Notificación de Incumplimiento y pondra alto a la venta. QCS requerirá al operador suspender la referencia al término organico en el etiquetado y la publicidad de todo el lote o la producción afectada por la irregularidad y/o infracción, e informar por escrito a los compradores del producto de eliminar la indicación que se refiere la producción orgánica. El operador tendrá la oportunidad de comentar sobre la causa de la irregularidad/infracción. QCS podrá proponer la suspensión de la certificación si la infracción/irregularidad no es corregible.

8.1.3 Catálogo de sanciones

<i>Descripción de las sanciones</i>		
Sanción	Descripción	Período de tiempo
Incumplimiento	Identifica no conformidad / no conformidades que es/son corregibles. Puede combinarse con Propuesta de Suspensión, Suspensión Temporal, Degradación o Denegación de la certificación.	30 días para presentar la documentación de las acciones correctivas.
Bloqueo Temporal	Bloquea temporalmente un producto o un lote específico de producto para que no se comercialice como orgánico cuando hay una sospecha de infracción o irregularidad para permitir que QCS lleve a cabo una investigación. De acuerdo con el Artículo 91 de (CE) No.889/2008, la operación no puede representar el producto afectado como orgánico mientras QCS investiga la presunta infracción o irregularidad para determinar si ocurrió un incumplimiento y se debe emitir una notificación.	El operador tiene un mes para proporcionar comentarios y pruebas que respalden el cumplimiento de las normas de producción orgánica. El bloqueo temporal se cancelará a más tardar a los 90 días contados a partir de la fecha de su emisión, si QCS no confirma una irregularidad respecto a las reglas de producción orgánica. Las irregularidades / infracciones identificadas por QCS durante la investigación darán lugar a sanciones adicionales aplicables.
Incumplimiento y degradación a condición de no orgánico	Especifica que un producto, lote específico o producto producido en una ubicación específica (instalación o granja) no puede representarse como orgánico porque no se produjo de acuerdo con los requisitos de producción orgánica de la UE.	1 mes para solicitar una mediación o presentar una apelación antes de que la degradación al estado no orgánico sea permanente.
Suspensión Temporal	Suspende temporalmente la emisión de certificados de transacciones. Se emite cuando una operación certificada no paga una factura después de que se ha emitido un	1 mes para pagar la tarifa o someterse a una inspección, según corresponda. Seguido de suspensión

	incumplimiento o no permite que QCS realice una inspección.	
Propuesta de Suspensión	Notifica a una operación certificada de una irregularidad / infracción que no es corregible, o que un incumplimiento no se ha corregido en la fecha límite. Puede combinarse con un incumplimiento.	1 mes para apelar o solicitar su mediación. Seguido por la suspensión de la certificación si la operación no apela con éxito o va a mediar para un acuerdo de solución.
Suspensión	Suspende la certificación orgánica para la operación certificada. La operación no puede representar productos como orgánicos. La operación debe corregir todos los incumplimientos, volver a solicitar la certificación y someterse a una inspección antes de que se otorgue la certificación.	Varía según la infracción. Ver Aplicación de sanciones (a continuación)
Denegación	Notifica al solicitante de la certificación de una irregularidad / infracción confirmada que no es corregible, o que un incumplimiento no se ha corregido en la fecha límite. Puede combinarse con un incumplimiento.	30 días para apelar o solicitar su mediación. La negación es efectiva 30 días a partir de la fecha de emisión de la notificación, si la operación no apela con éxito o negocia un acuerdo de solución. El solicitante puede volver a solicitar la certificación en cualquier momento con evidencia documentada de que todos los incumplimientos que causaron la negación han sido corregidos. Si la denegación se basó en el uso de sustancias no autorizadas, la operación debe pasar el proceso de conversión a producción orgánica de la UE como se describe en la Sección 2.1 de los Requisitos de certificación QCS EU 834-2007 antes de que se pueda obtener la certificación orgánica.
Cancelación	Cancela la certificación orgánica de una operación. La operación no puede representar productos como orgánicos después de que el certificado ha sido cancelado.	La operación puede volver a solicitar la certificación en cualquier momento.

Aplicación de sanciones	
Irregularidad / Violación	Sanciones
Sospechas de irregularidad / Violación	Operación certificada: Bloqueo temporal que impide la comercialización de productos afectados como orgánicos mientras QCS investiga para determinar si la operación violó las reglas de producción orgánica. Puede ser aplicable a un lote en particular o a toda la operación, como se especifique en la Notificación.

<p>Aplicación de la sustancia prohibida al terreno o cultivo</p>	<p>Suspensión de terrenos donde se aplicaron sustancias no autorizadas. La suspensión será efectiva durante 2 años después del último uso de sustancias no autorizadas para cultivos anuales y 3 años después del último uso de sustancias no autorizadas para cultivos perennes. La tierra afectada debe someterse al proceso de conversión a la producción orgánica de la UE como se describe en la Sección 2.1 de los Requisitos de certificación QCS EU 834-2007 antes de que el cultivo se pueda representar como orgánico.</p>
<p>Residuos positivos de: a) cualquier sustancia no autorizada en la producción orgánica; b) la presencia de cualquier sustancia permitida a niveles por encima de los Límites Máximos de Residuos (LMR) permitidos por UE para el producto; o c) la presencia de una sustancia permitida por encima de 0,01 ppm en productos sin LMR establecido.</p>	<p>Operación certificada: incumplimiento y degradación a estado no orgánico. El producto o lote específico de producto no puede venderse como orgánico. Puede emitirse al mismo tiempo que una Notificación de Incumplimiento y Propuesta de Suspensión.</p> <p>Solicitante de la certificación: Notificación combinada de Incumplimiento y Denegación de la Certificación.</p>
<p>Ausencia de registros</p>	<p>Notificación de Incumplimiento. Presentación de las acciones correctivas debe ser seguida por una inspección adicional a expensas del operador. Si no se cumple, resultará en las sanciones aplicables (suspensión temporal, propuesta suspensión o denegación de la certificación).</p>
<p>No permitir que QCS realice inspecciones o acceda a los registros</p>	<p>Operaciones certificada: Notificación de Incumplimiento y Suspensión Temporal, durante el cual la operación no puede vender, etiquetar o representar productos como orgánicos y QCS no emitirá certificados de transacción. Consulte la UE 834 artículo 30.1 y el artículo 30.2.</p> <p>Solicitante de la certificación: Notificación de Incumplimiento</p>
<p>No se pagan las cuotas</p>	<p>Operación certificada: Notificación de Incumplimiento seguido de Suspensión Temporal. Puede llevar a la suspensión de la certificación.</p> <p>Solicitante de la certificación: La falta de cumplimiento puede conducir a la negación de la certificación.</p>
<p>No realizar el proceso de renovación para la fecha de la expiración de certificación</p>	<p>Puede dar lugar a la cancelación de la certificación.</p>
<p>Intencional (conocimiento de) Violación</p>	<p>Operación certificada: Propuesta de Suspensión seguida de Suspensión.</p> <p>Solicitante de la certificación: Denegación de la certificación</p>

9.0 CANCELACIÓN Y REDUCCIÓN / AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN

9.1 Cancelación del certificado por QCS

QCS puede optar por cancelar el certificado debido a que el productor incumpla con los términos del contrato, tales como la falta de renovación, cuando no hay irregularidades técnicas o infracciones a su cumplimiento. En tal caso, QCS deberá emitir un Aviso de Incumplimiento seguido por o combinado con una suspensión temporal. Si la solicitud de renovación no se presenta dentro de los 30 días, QCS emitirá un aviso de cancelación de la certificación y:

- 1) Solicitará al operador devolver el certificado;
- 2) La solicitud del registro de envío de los productos orgánicos hasta la fecha de cancelación;
- 3) Registro de eliminación de cualquiera de los productos que quedan en el inventario que lleva el logotipo y / o referencia de la UE para la certificación orgánica equivalente;
- 4) Eliminar al operador de la lista pública de las operaciones certificadas;
- 5) Notificar al operador de no utilizar el logotipo de la UE y la publicidad relativa a la certificación orgánica equivalente.

9.2 Cancelación por petición de los Operadores

Si la cancelación de la certificación es solicitada por el operador, QCS deberá

- 1) Solicitar al operador devolver el certificado;
- 2) La solicitud del registro de envío de los productos orgánicos hasta la fecha de cancelación;
- 3) Registro de eliminación de cualquiera de los productos que quedan en el inventario que lleva el logotipo y / o referencia de la UE para la certificación orgánica equivalente;
- 4) Eliminar al operador de la lista pública de las operaciones certificadas;
- 5) Notificar al operador de no utilizar el logotipo y la publicidad relativa a la certificación orgánica de la UE equivalente;
- 6) Un operador no puede iniciar la cancelación de la certificación si QCS ha emitido sanciones.

9.3 Reducción o Ampliación del Alcance de la certificación:

Si el alcance de certificación se reduce o amplía, QCS deberá

- 1) Solicitar al operador que presente el informe de cambio;
- 2) Llevar a cabo una inspección en el sitio si es necesario para verificar el cumplimiento del plan de sistema orgánico actualizado;
- 3) Corregir el certificado;
- 4) Revisar la información hecha pública.

10.0 ANEXOS

ANEXO I

Fertilizantes, acondicionadores del suelo y nutrientes ¹⁶⁷

Todos los materiales deben ser revisados y aprobados por QCS antes de su uso. Las condiciones para el uso de estos productos deben cumplir con las sustancias activas que figuran en el anexo de la Comisión de Implementación del Reglamento (UE) N° 540/2011 (No de origen GMO para la agricultura en general).

Para las operaciones que buscan la certificación de los reglamentos organicos tanto a la USDA (NOP) los y de la UE: No todos los materiales que aparecen en esta lista o su uso pueden ser compatible con la Lista Nacional NOP. Los productos sólo pueden ser utilizados si cumplen con la Lista Nacional NOP y presente anexo.

Notas: A: Autorización conforme al Reglamento (CEE) n.o 2092/91, prorrogada por el artículo 16, apartado 3, letra c), del Reglamento (CE) n.o 834/2007

B: Autorización conforme al Reglamento (CE) n.o 834/2007

Autoriza-ción	Denominación Productos en cuya composición entren o que contengan únicamente las materias enumeradas en la lista siguiente:	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
A	Estiércol de granja	Producto constituido mediante la mezcla de excrementos de animales y de materia vegetal (cama) Prohibida la procedencia de ganaderías intensivas
A	Estiércol desecado y gallinaza deshidratada	Prohibida la procedencia de ganaderías intensivas
A	Mantillo de excrementos sólidos, incluidos la gallinaza y el estiércol compostado	Prohibida la procedencia de ganaderías intensivas
A	Excrementos líquidos de animales	Utilización tras una fermentación controlada o dilución adecuada Prohibida la procedencia de ganaderías intensivas
A	Mezclas de residuos domésticos compostados o fermentados	Producto obtenido a partir de residuos domésticos separados en función de su origen, sometido a un proceso de compostaje o a una fermentación anaeróbica para la producción de biogás Únicamente residuos domésticos vegetales y animales Únicamente cuando se produzcan en un sistema de recogida cerrado y vigilado, aceptado por el Estado miembro. Concentraciones máximas en mg/kg de materia seca: cadmio: 0,7; cobre: 70; níquel: 25; plomo: 45; zinc:

¹⁶⁷ CE No 889/2008 Anexo I

Autoriza-ción	Denominación Productos en cuya composición entren o que contengan únicamente las materias enumeradas en la lista siguiente:	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
		200; mercurio: 0,4; cromo (total): 70; cromo (VI): no detectable
	Turba (masa)	Utilización limitada a la horticultura (cultivo de hortalizas, floricultura, arboricultura, viveros)
A	Mantillo procedente de cultivos de setas	La composición inicial del sustrato debe limitarse a productos del presente anexo.
A	Deyecciones de lombrices (humus de lombriz) e insectos	
A	Guano	
A	Mezclas de materias vegetales compostadas o fermentadas	Producto obtenido a partir de mezclas de materias vegetales, sometido a un proceso de compostaje o a una fermentación anaeróbica para la producción de biogás
B	Digerido de biogás, con subproductos animales codigeridos con material de origen vegetal o animal recogido en el presente anexo.	Los subproductos animales (incluidos los subproductos de animales salvajes) de la categoría 3 y el contenido del tubo digestivo de la categoría 2 [las categorías 2 y 3 son las definidas en el Reglamento (CE) n.o 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo(1)] no deben proceder de ganaderías intensivas.. Los procedimientos tienen que ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.o 142/2011 de la Comisión(2). No debe aplicarse a las partes comestibles del cultivo.
B	Productos o subproductos de origen animal mencionados a continuación: harina de sangre polvo de pezuña polvo de cuerno polvo de huesos o polvo de huesos desgelatinizado harina de pescado harina de carne harina de pluma lana aglomerados de pelos y piel (1) pelos productos lácteos proteínas hidrolizadas (2)	1) Concentración máxima en mg/kg de materia seca de cromo (VI): no detectable 2) No debe aplicarse a las partes comestibles del cultivo.
A	Productos y subproductos de origen vegetal para abono	Ejemplos: harina de tortas oleaginosas, cáscara de cacao y raicillas de malta
B	Proteínas hidrolizadas de origen vegetal	
A	Las algas marinas y productos de algas marinas	En la medida en que se obtengan directamente mediante: i) procedimientos físicos, incluidas la deshidratación, la congelación y la trituración, ii)extracción con agua o con

Autoriza-ción	Denominación Productos en cuya composición entren o que contengan únicamente las materias enumeradas en la lista siguiente:	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
		soluciones acuosas ácidas y/o alcalinas, iii) fermentación.
A	Serrín y virutas de madera	Madera no tratada químicamente después de la tala
A	Mantillo de cortezas	Madera no tratada químicamente después de la tala
A	Ceniza de madera	A base de madera no tratada químicamente después de la tala
A	Fosfato natural blando	Producto especificado en el punto 7 del anexo IA.2. del Reglamento (CE) n.o 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo(3) relativo a los fertilizantes Contenido de cadmio inferior o igual a 90 mg/kg de P205
A	Fosfato aluminocálcico	Producto especificado en el punto 6 del anexo IA.2. del Reglamento (CE) n.o 2003/2003 Contenido de cadmio inferior o igual a 90 mg/kg de P205 Utilización limitada a los suelos básicos (pH > 7,5)
A	Escorias de defosforación	Producto especificado en el punto 1 del anexo IA.2. del Reglamento (CE) n.o 2003/2003
A	Sal potásica en bruto o kainita	Producto especificado en el punto 1 del anexo IA.3. del Reglamento (CE) n.o 2003/2003
A	Sulfato de potasio, que contiene posiblemente sal de magnesio	Producto obtenido a partir de sal potásica en bruto mediante un proceso de extracción físico, y que también puede contener sales de magnesio
A	Vinaza y extractos de vinaza	Excluidas las vinazas amoniacales
A	Carbonato de calcio (creta, marga, roca calcárea molida, arena calcárea, creta fosfatada)	Únicamente de origen natural
B	Residuos de moluscos	Únicamente de la pesca sostenible, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 7), del Reglamento (UE) n.o 1380/2013 del Consejo, o de la acuicultura ecológica
B	Cáscaras de huevo	Prohibida la procedencia de ganaderías intensivas
A	Magnesio y carbonato de calcio	Únicamente de origen natural Por ejemplo, creta de magnesio, roca de magnesio calcárea molida.
A	Sulfato de magnesio (kieserita)	Únicamente de origen natural
A	Solución de cloruro de calcio	Tratamiento foliar de los árboles de manzana, raíz de una carencia de calcio

Autoriza-ción	Denominación Productos en cuya composición entren o que contengan únicamente las materias enumeradas en la lista siguiente:	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
A	El sulfato de calcio (yeso)	Producto especificado en el punto 1 del anexo ID. del Reglamento (CE) n.o 2003/2003 Únicamente de origen natural
A, B	Cal industrial procedente de la producción de azúcar	Subproducto de la producción de azúcar a partir de remolacha azucarera y caña de azúcar
A	Cal industrial procedente de la producción de sal al vacío	Subproducto de la producción de sal al vacío a partir de la salmuera natural de las montañas
A	Azufre elemental	Productos especificados en el anexo ID.3 del Reglamento (CE) n.o 2003/2003
A	Oligoelementos	Micronutrientes inorgánicos enumerados en la parte E del anexo I del Reglamento (CE) n.o 2003/2003
A	Cloruro de sodio	Solamente sal gema
A	Polvo de piedra y arcillas	
B	Leonardita (sedimento orgánico primaricas en ácidos húmicos)	Únicamente si se obtiene como subproducto de actividades mineras
B	Ácidos húmicos y fúlvicos	Únicamente si se obtienen a través de sales / soluciones inorgánicas excluidas las sales de amonio; o si se obtienen a partir de la purificación del agua potable
B	Xylita	Únicamente si se obtiene como subproducto de actividades mineras (por ejemplo, subproducto de la minería del lignito)
B	La quitina (polisacárido obtenido de la concha de crustáceos)	Únicamente si se obtiene de explotaciones sostenibles, tal como se definen en el artículo 3, letra e), del Reglamento (CE) n.o 2371/2002 del Consejo(4) o de la acuicultura ecológica
B	Sedimento rico en materia orgánica procedente de masas de agua dulce y formado en ausencia de oxígeno (por ejemplo, sapropel)	<p>Únicamente sedimentos orgánicos que sean subproductos de la gestión de masas de agua dulce o se hayan extraído de antiguas zonas de agua dulce.</p> <p>En su caso, la extracción debe efectuarse de forma que sea mínimo el impacto causado al sistema acuático.</p> <p>Únicamente sedimentos procedentes de fuentes libres de contaminación por plaguicidas, contaminantes orgánicos persistentes y sustancias análogas de la gasolina</p>

Autoriza-ción	Denominación Productos en cuya composición entren o que contengan únicamente las materias enumeradas en la lista siguiente:	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
		Concentraciones máximas en mg/kg de materia seca: cadmio: 0,7; cobre: 70; níquel: 25; plomo: 45; zinc: 200; mercurio: 0,4; cromo (total): 70; cromo (VI): no detectable
B	Biocarbón - producto de pirólisis obtenido a partir de una amplia variedad de materiales orgánicos de origen vegetal y aplicado como acondicionador del suelo	Únicamente a partir de materiales vegetales no tratados o tratados con productos incluidos en el anexo II. Valor máximo de 4 mg de hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) por kg de materia seca. Este valor debe revisarse cada dos años, teniendo en cuenta el riesgo de acumulación debido a múltiples aplicaciones.

(1) Reglamento (CE) n.o 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.o 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) (DO L 300 de 14.11.2009, p. 1).

(2) Reglamento (UE) n.o 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.o 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (DO L 54 de 26.2.2011, p. 1). (3) DO L 304 de 21.11.2003, p. 1.

(4) Reglamento (CE) n.o 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común (DO L 358 de 31.12.2002, p. 59).» 23.10.2018 L 264/8 Diario Oficial de la Unión Europea ES

ANEXO II

Plaguicidas — Productos fitosanitarios ¹⁶⁸

Todos los materiales deben ser revisados y aprobados por QCS antes de su uso. Las condiciones para el uso de estos productos deben cumplir con las sustancias activas que figuran en el anexo de la Comisión de Implementación del Reglamento (UE) N° 540/2011 (No de origen GMO) para la agricultura en general¹⁶⁹.

Para las operaciones que buscan la certificación de los reglamentos organicos tanto de la USDA (NOP) y l estándares organicos de la UE: No todos los materiales que aparecen en esta lista o su uso pueden ser compatible con la Lista Nacional NOP. Los productos sólo pueden ser utilizados si cumple con la Lista Nacional NOP y presente anexo.

Todas las sustancias enumeradas en el presente anexo deben cumplir, como mínimo, las condiciones de utilización, según lo especificado en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.o 540/2011 (1). En la segunda columna de cada cuadro se especifican condiciones más restrictivas para su utilización en la producción ecológica.

1. Sustancias de origen vegetal o animal

Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
<i>Allium sativum</i> (Extracto de ajo)	
Azadiractina extraída de <i>Azadirachta indica</i> (árbol del neem)	
Cera de abejas	Solo como agente para la poda/protector de madera.
Sustancia activa COS-OGA	
Proteínas hidrolizadas salvo la gelatina	
Laminarina	Las laminarias se cultivarán de forma ecológica de acuerdo con el artículo 6 <i>quinquies</i> o se recolectarán de forma sostenible de acuerdo con el artículo 6 <i>quater</i> .
Maltodextrina	
Feromonas	Únicamente en trampas y dispersores.
Aceites vegetales	Todas las utilizaciones autorizadas, salvo como herbicida.
Piretrinas	Únicamente de origen vegetal
Piretroides (solo deltametrina o lambdacihalotrina)	Únicamente en trampas con atrayentes específicos; únicamente contra <i>Bactrocera oleae</i> y <i>Ceratitis capitata</i> Wied.
Cuasia extraída de <i>Quassia amara</i>	Únicamente como insecticida y repelente.
Repelentes (por el olor) de origen animal o vegetal/grasa de ovino	Solo para las partes no comestibles del cultivo y cuando el material del cultivo no sea ingerido por ovejas ni cabras.
<i>Salix spp.</i> Cortex (también denominado extracto de corteza de sauce)	
Terpenos (eugenol, geraniol y timol)	
(1) Obtenidas de la pesca sostenible o de la acuicultura ecológica. (2) Reglamento (CE) n.o 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1).	

¹⁶⁸ CE No 889/2008, Anexo II

¹⁶⁹ CE No 2016/673, 10 y 11

2. Sustancias básicas

Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
Sustancias básicas a base de alimentos (en particular: lecitinas, sacarosa, fructosa, vinagre, lactosuero, clorhidrato de quitosano (1) y Equisetum arvense, etc.)	Únicamente las sustancias básicas a tenor del artículo 23 del Reglamento (CE) n.o 1107/2009 (2) que sean alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.o 178/2002, y tengan origen vegetal o animal. Sustancias que no deben utilizarse como herbicidas
(1) Obtenidas de la pesca sostenible o de la acuicultura ecológica. (2) Reglamento (CE) n.o 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1).	

3. Microorganismos o sustancias producidas por microorganismos

Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
Microorganismos	No procedentes de OMG.
Espinosad	
Cerevisane	
(1) Reglamento de Ejecución (UE) n.o 540/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.o 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la lista de sustancias activas aprobadas (DO L 153 de 11.6.2011, p. 1).	

4. Sustancias distintas de las mencionadas en las secciones 1, 2 y 3

Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
Silicato de aluminio (caolín)	
Hidróxido de calcio	Cuando se utilice como fungicida, solo para árboles frutales (incluso en viveros), para el control de <i>Nectria galligena</i> .
Compuestos de cobre en forma de: hidróxido de cobre, oxicluro de cobre, óxido de cobre, caldo bordelés y sulfato tribásico de cobre	Hasta 6 kg de cobre por ha y año. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de los cultivos perennes, los Estados miembros podrán disponer que el límite de 6 kg de cobre pueda excederse durante un año determinado, siempre que la cantidad media empleada efectivamente durante un periodo de 5 años que abarque este año más los cuatro años anteriores no supere los 6 kg.
Fosfato diamónico	Únicamente como atrayente en trampas
Etileno	Solo podrán autorizarse los usos en interiores como regulador del crecimiento vegetal. Las autorizaciones deberán limitarse a los usuarios profesionales.
Ácidos grasos	Todas las utilizaciones autorizadas, salvo como herbicida.
Fosfato férrico [ortofosfato de hierro (III)]	Preparados para su dispersión en la superficie entre las plantas cultivadas
Peróxido de hidrógeno	
Kieselgur (tierra de diatomeas)	
Polisulfuro de calcio	
Aceite de parafina	

Denominación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
Hidrogenocarbonato de potasio y sodio (también denominado bicarbonato de potasio y sodio)	
Arena de cuarzo	
Cloruro de sodio	Todas las utilizaciones autorizadas, salvo como herbicida
Azufre	

ANEXO III¹⁷⁰

Las superficies mínimas interiores y exteriores y otras características de alojamiento de las distintas especies y tipos de producción.

1. Bovinos, equinos, ovinos, caprinos y porcinos

	zona cubierta (Superficie neta disponible por animal)		área al aire libre (Superficie de ejercicio, sin incluir pastos)
	peso mínimo en vivo (kg)	m2 / cabeza	m2 / cabeza
Cría y engorde bovino y équidos	hasta 100	1,5	1,1
	más de 200	2,5	1,9
	hasta 350	4,0	3
	más de 350	5 con un mínimo de 1 m2 100 kg	3,7 con un mínimo de 0,75 m2 / 100 kg
Vacas lecheras		6	4,5
Toros para la cría		10	30
Ovejas y cabras		1,5 oveja / cabra	2,5
		0,35 cordero / cabrito	0,5
Cerdas nodrizas con lechones hasta a 40 días		7,5 cerda	2,5
Los cerdos de engorde	hasta 50	0,8	0,6
	hasta el 85	1,1	0,8
	hasta 110	1,5	1,2
lechones	más de 40 días y hasta a 30 kg	0,6	0,4
cerdos de cría		2,5 femenina	1,9

¹⁷⁰ CE No 889/2008 Anexo III

	zona cubierta (Superficie neta disponible por animal)		área al aire libre (Superficie de ejercicio, sin incluir pastos)
	peso mínimo en vivo (kg)	m2 / cabeza	m2 / cabeza
		6 hombres Si se utilizan las plumas de naturales Servicio: 10 m2 / jabalí	8,0

2. Aves de corral

	zona cubierta (Superficie neta disponible por animal)			área al aire libre (M2 de espacio disponible en rotación / cabeza)
	No animales / m2	cm perca/ animal	nido	
Las gallinas ponedoras	6	18	7 gallinas ponedoras por nido o, en caso de un nido común 120 cm2 / ave	4, siempre que el límite de 170 kg de N no se supera / ha / año
aves de corral de engorde (en alojamiento fijo)	10, con un máximo de 21 kg de peso vivo / m2	20 (para guineas Sólo aves de corral)		4 pollos de engorde y gallinas de guinea 4,5 patos 10 de pavo 15 gansos En todas las especies mencionadas por encima del límite de 170 kg de N / ha / año no es excedido
aves de corral de engorde en vivienda móvil	16 (1) en Gallineros móviles con un máximo de			2,5, siempre que el límite de 170 kg de N/ha no supera el año

	zona cubierta (Superficie neta disponible por animal)			área al aire libre (M2 de espacio disponible en rotación / cabeza)
	No animales / m2	cm perca/ animal	nido	
	30 kg de peso vivo / m2			
(1) Sólo en el caso de casas móviles que no excedan de 150 m2 de superficie.				

ANEXO IV¹⁷¹

El número máximo de animales por hectárea

Clase o especie	número máximo de animales por hectárea equivalente a 170 kg N / ha / año
Equinos de más de seis meses de edad	2
Los terneros de engorde	5
Otros bovinos de menos de un año de edad	5
Bovinos a partir de uno a menos de dos años de edad	3,3
Los bovinos hembras de uno a menos de dos años de edad	3,3
Bovinos machos de dos años o más	2
Novillas de cría	2,5
Las vaquillas de engorde	2,5
Vacas lecheras	2
vacas lecheras de desecho	2
Otras vacas	2,5
Conejos reproductores femeninos	100
Las ovejas	13,3
Cabras	13,3
Lechones	74
Cerdas de cría	6,5
Cerdos de engorde	14
Otros cerdos	14
Pollos de mesa	580
Las gallinas ponedoras	230

ANEXO V¹⁷²

Materias Prima para alimento

¹⁷¹ CE No 889/2008 Anexo IV

¹⁷² CE No 889/2008 Anexo V

Todos los materiales deben ser revisados y aprobados por QCS antes de su uso. Las condiciones para el uso de estos productos deben cumplir con las sustancias activas que figuran en el anexo de la Comisión de Implementacion del Reglamento (UE) N° 540/2011 (No de origen GMO) para la agricultura en general.

Para las operaciones que buscan la certificación de los reglamentos organicos tanto de la USDA (NOP) los y los estándares organicos de la UE: No todos los materiales que aparecen en esta lista o su uso pueden ser compatible con la Lista Nacional NOP. Los productos sólo pueden ser utilizados si cumple con la Lista Nacional NOP y presente anexo.

1. Materias primas de MINERAL Origin

A	Conchas marinas Calcerous	
A	Maërl	
A	Lithotamn	
A	Gluconato de calcio	
A	Carbonato de calcio	
A	fosfato monocálcico Deflurinated	
A	fosfato dicálcico Defluornated	
A	El óxido de magnesio (magnesia anhidro)	
A	Sulfato de magnesio	
A	Cloruro de magnesio	
A	Carbonato de magnesio	
A	fosfato de magnesio de calcio	
A	fosfato de magnesio	
A	fosfato Monsodio	
A	fosfato de sodio calcio	
A	Cloruro de sodio	
A	Bicarbonato de sodio	
A	carbonato de sodio	
A	Sulfato de sodio	
A	Cloruro de potasio	

2. Otros materiales de trabajo

Productos (subproductos) fermentados de microorganismos a las células las cuales han sido inactivadas o muertas:

A	Saccharomyces cerevisiae	
A	Saccharomyces carlsbergiensis	

ANEXO VI¹⁷³

Aditivos para alimentos y determinadas sustancias utilizadas como en la alimentación animal

¹⁷³ CE No 889/2008 Anexo VI

Todos los materiales deben ser revisados y aprobados por QCS antes de su uso. Las condiciones para el uso de estos productos deben cumplir con las sustancias activas que figuran en el anexo de la Comisión de ejecución del Reglamento (UE) N° 540/2011 (No de origen GMO) para la agricultura en general.

Para las operaciones que buscan la certificación de los reglamentos organicos tanto de la USDA (NOP) s y de la UE: No todos los materiales que aparecen en esta lista o su uso puede ser compatible con la Lista Nacional NOP. Los productos sólo pueden ser utilizados si cumple con la Lista Nacional NOP yel presente anexo.

1. Aditivos tecnológicos¹⁷⁴

Aditivos que se indican deben haber sido aprobados en virtud del Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (1) sobre los aditivos en la alimentación animal

(A) Los conservantes

Autorización	números de ID	Sustancia	Descripciones, Condiciones de uso
A	E 200	Acido sorbico	
A	E 236	Ácido fórmico	
B	E 237	Formato de sodio	
A	E 260	El ácido ascético	
A	E 270	Ácido láctico	
A	E 280	Ácido propiónico	
A	E 303	Ácido cítrico	

(b) Antioxidantes

Autorización	números de ID	Sustancia	Descripciones, Condiciones de uso
C	1b 306 (i)	Tocoferol extractos de aceites vegetales	
A	1b E 306 (ii)	Tocophero-extractos ricos en aceites vegetales (delta rica)	

(C) Agentes emulsionantes y agentes espesantes, estabilizantes y gelificantes

Autorización	números de ID	Sustancia	Descripciones, Condiciones de uso
A	E322	lecitinas	Sólo si es derivado de materia prima orgánica Uso restringido a la alimentación animal de la acuicultura.

¹⁷⁴ Modificada por CE No 505/2012. anexo VI

(D) Aglutinantes, agentes y coagulantes antiaglomerantes

Autorización	Números de ID		Sustancia	Descripciones, Condiciones de uso
		E 412	Goma guar	
B		E 535	ferrocianuro de sodio	tasa de dosis máxima de 20 mg / kg de NaCl calculada como anión ferrocyanide
A		E 551b	Sílice coloidal	
A		E 551c	Kieselgur (tierra de diatomeas, purificada)	
A	1	m 558i	Bentonita	
A		E559	arcillas caolinífticas, libres de asbesto	
A		E560	mezclas Naturales de esteatitas y clorito	
A		E 561	vermiculita	
A		E 562	sepiolita	
B		E 566	Natrolite- fonolita	
B	1	g568	Clinoptilolita de origen sedimentario, [Todas las especies] ']	
A		E 599	perlita	

(e) Aditivos para ensilaje

Autorización	Números de ID		Sustancia	Descripciones, Condiciones de uso
A	1k		Enzimas y microorganismos	Uso restringido a la producción de ensilaje cuando las condiciones climáticas no permitan una fermentación adecuada.

2. Aditivos organolépticos

Autorización	Números de ID		Sustancia	Descripciones, Condiciones de uso
UN	2b		compuestos aromatizantes	Sólo los extractos de productos agrícolas

3. Aditivos nutricionales

(A) Vitaminas, provitaminas y sustancias químicamente bien definidas de efecto análogo

Autorización	Números de ID		Sustancia	Descripciones, Condiciones de uso
A	3a		Vitaminas y provitaminas	-derivado de los productos agrícolas -Si se derivan sintéticamente, sólo aquellos idénticos a las vitaminas derivadas de los productos agrícolas se puede utilizar los animales monogástricos y de acuicultura

Autorización	Números de ID	Sustancia	Descripciones, Condiciones de uso
			-Si derivados sintéticamente, solamente las vitaminas A, D y E idénticas a las vitaminas derivadas de los productos agrícolas se pueden utilizar para los rumiantes, el uso está sujeto a la autorización previa de los Estados miembros basado en la evaluación de la posibilidad para los rumiantes orgánicos para obtener la cantidad necesaria de dichas vitaminas a través de sus raciones de alimento.
	3a920	Betaína anhidra	Únicamente para los animales monogástricos Únicamente de origen natural y, cuando esté disponible, de origen ecológico

(b) Los elementos rasteables

Autorización	Números de ID		Sustancia	Descripciones, Condiciones de uso
A		E1 Hierro	- óxido férrico - carbonato ferroso - El sulfato ferroso, heptahidratado - Ferrous sulphate, monohidrato	
A	3b	202	- Yodato de Calcio, anhidro	
C	3b	203	Recubiertas granulada anhidro yodato de calcio	
C	3b	301	-matas de cobalto (II) acetato tetrahidrato	
C	3b	302	-matas de cobalto (II) carbonato de	
C	3b	303	-matas de cobalto (II) de carbonato de hidróxido de (2-3_ monohidrato	
C	3b	304	Recubiertas de cobalto granulada de carbonato (II)	
A	3b	305	- Cobalto (II) heptahidrato de sulfato de	

Autorización	Números de ID		Sustancia	Descripciones, Condiciones de uso
A	3b	E 4 Cobre	- Básico carbonato cúprico, monohidrato - óxido cúprico - Sulfato cúprico, pentahidrato	
C	3b	409	- Oxiclórico de cobre (TBCC)	
A		E5 manganeso	- óxido manganeso - Sulfato de manganeso, monohidrato, carbonato de Manganeso	
A	3b	E6 Zinc	- Óxido de zinc - Zinc monohidrato de sulfato de - Zinc heptahidrato sulfato	
C	3b	609	- Zinc monohidrato de hidróxido de cloruro de (TBZC)	
A	3b	E7 molibdeno	- molibdato de sodio	
A	3b	E8 selenio	- selenato de sodio - selenita de sodio	
C	3b	8,10, 8,11, 8,12, 813 y 817	levadura -Selenizada inactivada	

4. Aditivos zootécnicos

Autorización	Números de ID	Sustancia	Descripciones, Condiciones de uso
A	4a, 4b, 4c y 4d	Las enzimas y los microorganismos en la categoría de "aditivos zootécnicos"	

ANEXO VII¹⁷⁵

Todos los materiales deben ser revisados y aprobados por QCS antes de su uso. Las condiciones para el uso de estos productos deben cumplir con las sustancias activas que figuran en el anexo de la Comisión de Ejecución del Reglamento (UE) N° 540/2011 (No de origen GMO) para la agricultura en general.)

Para las operaciones que buscan la certificación de los reglamentos organicos tanto a la USDA (NOP) de la UE: No todos los materiales que aparecen en esta lista o su uso pueden ser compatible con la Lista Nacional NOP. Los productos sólo pueden ser utilizados si cumple con la Lista Nacional NOP y el presente anexo.

D) Autorizado por La UE no 889/2008 Anexo VII Modificado por (CE) no 710/2009

1. Productos para la limpieza y desinfección de edificios e instalaciones para la producción de animales mencionados en el artículo 23 (4)

Autorización	Nombre	Descripción, requisitos de composición y condiciones de uso
D	Jabón de potasio y sodio	
D	Agua y vapor	
D	Lechada de cal	
D	Cal	
D	cal viva	
D	Hipoclorito de sodio	(Por ejemplo, como blanqueador líquido)
D	Soda caustica	
D	potasa cáustica	
D	Peróxido de hidrógeno	
D	esencias naturales de plantas	
D	Cítrico, ácido peracético, fórmico, láctico, oxálico y ácido acético	
D	Alcohol	
D	Ácido nítrico	fabricación de productos lácteos
D	ácido fosfórico	fabricación de productos lácteos
D	Formaldehído	

¹⁷⁵ CE No 889/2008 Anexo VII Modificado por (CE) no 710/2009

Autorización	Nombre	Descripción, requisitos de composición y condiciones de uso
D	Productos de limpieza y desinfección de los tetinas (ubres) y las instalaciones de ordeño	
D	El carbonato de sodio	

2. Productos de limpieza y desinfección para los animales de la acuicultura y de algas marinas se refieren los artículos 6e (2), de 25 años (2) y 29a.

2.1. Sustancias para la limpieza y desinfección de equipos e instalaciones, en ausencia de animales de acuicultura son los siguientes:

Autorización	Nombre	Descripción, requisitos de composición y condiciones de uso
D	Ozono	
D	Cloruro de sodio	
D	Hipoclorito de sodio	
D	El hipoclorito de calcio	
D	Soda caustica	
D	Alcohol	
D	Peróxido de hidrógeno	
D	Los ácidos orgánicos (ácido acético, ácido láctico, ácido cítrico)	
D	Ácidos húmicos	
D	ácidos peroxiacético	
D	yodóforos	
D	Sulfato de cobre	solamente el 31 de diciembre 2015
D	Permanganato de potasio	
D	ácidos peracético y peroctanoico	
D	torta de semilla de té hecho de semillas natural de camelias	Uso restringido a la producción de camarones

2.2. Lista limitada de sustancias para su uso en la presencia de animales de acuicultura:

- Piedra caliza (carbonato de calcio) para el control de pH
- Dolomita para la corrección de pH (de uso restringido a la producción de camarones)¹

Autorización	Nombre	Descripción, requisitos de composición y condiciones de uso
D	La piedra caliza (carbonato de calcio)	para el control de pH
D	Dolomita	para la corrección de pH (de uso restringido producción de camarones) ¹

ANEXO VIII¹⁷⁶

Ciertos productos y sustancias para uso en la producción de alimentos orgánicos procesados.

Todos los materiales deben ser revisados y aprobados por QCS antes de su uso. Las condiciones para el uso de estos productos deben cumplir con las sustancias activas que figuran en el anexo de la Comisión de Ejecución del Reglamento (UE) N° 540/2011 (No de origen GMO) para la agricultura en general.

Para las operaciones que buscan la certificación de los reglamentos organicos tanto de la USDA (NOP) y de la UE: No todos los materiales que aparecen en esta lista o su uso puede ser compatible con la Lista Nacional NOP. Los productos sólo pueden ser utilizados si cumple con la Lista Nacional NOP yel presente anexo.

SECCIÓN A - aditivos alimentarios, incluidos transportadores

Para los fines del cálculo se hace referencia en la Sección 7.0 Etiquetado, aditivos alimentarios marcados con un asterisco en la columna del número de código, se calculará como ingredientes de origen agrícola. De levadura y productos de levadura se calculan como ingredientes de origen agrícola desde el 31 de diciembre de 2013;

Código	Nombre	Preparación de los productos alimenticios de		Condiciones específicas
		origen vegetal	origen animal	
E 153	carbón vegetal		X	queso de cabra cenizo queso morbier
E 160b *	Anato, bixina, norbixina		X	Queso rojo de Leicester Doble queso Gloucester queso Cheddar queso mimolette
E 170	Carbonato de calcio	X	X	No se utilizará para la coloración o enriquecimiento en calcio del producto

¹⁷⁶ CE No 889/2008 Anexo VIII

Código	Nombre	Preparación de los productos alimenticios de		Condiciones específicas
		origen vegetal	origen animal	
E220	Dióxido de azufre	X	X (sólo para aguamie l)	En los vinos de frutas (*) y el aguamiel con y sin azúcar añadido): 100 mg (**)
E224	metabisulfito de potasio	X	X (sólo para aguamie l)	En los vinos de frutas (*) y el aguamiel con y sin azúcar añadido): 100 mg (**)
				(*) En este contexto, 'vino de fruta' se define como el vino de frutas distintas de la uva. (**) Los niveles máximos disponibles de todas las fuentes, expresados como SO2 en mg / l.
E 223	Metabisulfito sódico		X	Crustáceos (2)
E 250 O	Nitrito de sodio		X	Para los productos de carne (1):
E 252	Nitrato de potasio		X	Para E 250: cantidad añadida indicativa expresada como NaNO2: 80 mg / kg Para E 252: cantidad añadida indicativa expresada como NaNO3: 80 mg / kg Para E 250: cantidad máxima residual expresado como NaNO2: 50 mg / kg Para E 252: cantidad máxima residual expresado como NaNO3: 50 mg / kg
E 270	Ácido láctico	X	X	
E 290	Dióxido de carbono	X	X	
E 296	Ácido málico	X		
E 300	Ácido ascórbico	X	X	Pproductos cárnicos (2)
E 301	Ascorbato de sodio		X	Pproductos de carne (2) en relación con los nitratos y nitritos
E 306 *	Rico en tocoferoles Extracto	X	X	Anti-oxidante
E 322 *	lecitinas	X	X	Productos lácteos (2) Sólo cuando derivado de materia prima orgánica (***)
E 325	Lactato de sodio		X	Productos a base de leche y carne
E 330	Ácido cítrico	X	X	
E 331	Citrato de sodio	X	X	
E 333	citratos de calcio	X		

Código	Nombre	Preparación de los productos alimenticios de		Condiciones específicas
		origen vegetal	origen animal	
E 334	Ácido tartárico (L (+) -)	X	X (Sólo para agua miel)	
E 335	tartratos de sodio	X		
E 336	tartratos de potasio	X		
E 341 (i)	Fosfato monocálcico	X		gasificante de harina con crecimiento
E 392 *	Los extractos de romero	X	X	Sólo cuando se derivan de la producción orgánica
E 400	Ácido alginico	X	X	productos a base de leche (2)
E 401	Alginato de sodio	X	X	productos a base de leche (2)
E 402	Alginato de potasio	X	X	productos a base de leche (2)
E 406	Agar	X	X	a base de leche y productos de carne (2)
E 407	Carragenina	X	X	productos a base de leche (2)
E 410 *	Goma de algarrobo	X	X	
E 412 *	Goma de guar	X	X	
E 414 *	Goma Arabe	X	X	
E 415	La goma xantana	X	X	
E 417	Goma tara en polvo	X	X	Espesante Únicamente cuando derivan de la producción ecológica. Aplicable desde el 1 de enero de 2022.
E 418	Goma gelana	X	X	única forma con un índice elevado de acilo
E 422	Glicerol	X	X	Únicamente de origen vegetal Únicamente cuando derivan de la producción ecológica. Aplicable desde el 1 de enero de 2022. Para extractos vegetales, aromas, humectantes en cápsulas de gel y como recubrimiento superficial de comprimidos
E 440 (i) *	Pectina	X	X	productos a base de leche (2)
E 464	Hidroxipropil metilcelulosa	X	X	material de encapsulación para cápsulas
E 500	El carbonato de sodio	X	X	
E 501	Carbonatos de potasio	X		
E 503	Carbonatos de amonio	X		
E 504	Carbonatos de magnesio	X		
E 509	Cloruro de calcio		X	coagulación de la leche
E 516	Sulfato de calcio	X		Portador
E 524	Hidróxido de sodio	X		Tratamiento superficial de 'Laugengebäck' y la regulación de la acidez en los aromas orgánicos.

Código	Nombre	Preparación de los productos alimenticios de		Condiciones específicas
		origen vegetal	origen animal	
E 551	gel de dióxido de silicio o solución coloidal	X	X	Para hierbas y especias en forma de polvo seco. Los aromas y propóleos.
E 553b	Talco	X	X	agente de revestimiento para productos cárnicos
E 901	Cera de abejas	X		Como agente de recubrimiento para confitería. La cera de abejas de la apicultura ecológica
E 903	Cera de carnauba	X		Como agente de recubrimiento para confitería. Sólo cuando derivado de materia prima orgánica
E 938	Argón	X	X	
E 939	Helio	X	X	
E 941	Nitrógeno	X	X	
E 948	Oxígeno	X	X	
E 968	eritritol	X	X	Sólo cuando se derivan de la producción orgánica sin necesidad de utilizar la tecnología de intercambio de iones

SECCIÓN B - AUXILIARES TECNOLÓGICOS Y OTROS PRODUCTOS QUE PUEDEN UTILIZARSE PARA LA TRANSFORMACIÓN DE INGREDIENTES DE ORIGEN AGRARIO DERIVADOS DE LA PRODUCCIÓN ORGANICA

Nombre	Preparación de productos alimenticios de origen vegetal	Preparación de los productos alimenticios de origen animal	Condiciones específicas
Agua	X	X	El agua potable segun aprobacion la Directivadel Consejo 98/83 / CE
Cloruro de calcio	X		agente de coagulación
Carbonato de calcio	X		
Hidróxido de calcio	X		
sulfato de calcio	X		agente de coagulación
Cloruro de magnesio (o nigari)	X		agente de coagulación
Carbonato de potasio	X		El secado de las uvas
El carbonato de sodio	X	X	
Ácido láctico		X	Para la regulación del pH del baño de salmuera en la producción de queso

Nombre	Preparación de productos alimenticios de origen vegetal	Preparación de los productos alimenticios de origen animal	Condiciones específicas
			(1)
Ácido láctico L(+) de la fermentación		X	Con respecto a los productos alimenticios de origen vegetal: para la preparación de extractos proteínicos vegetales
Ácido cítrico	X	X	
Hidróxido de sodio	X		Con respecto a los productos alimenticios de origen vegetal: para la producción de azúcar (es); para la producción de aceite, excepto la producción de aceite de oliva; para la preparación de extractos proteínicos vegetales
Ácido sulfúrico	X	X	la producción de gelatina (1) Azúcar (s) de producción (2)
Extracto de lúpulo	X		Con respecto a los productos alimenticios de origen vegetal: únicamente con fines antimicrobianos en la producción de azúcar. Cuando esté disponible a partir de la producción ecológica
Extracto de colofonia	X		Con respecto a los productos alimenticios de origen vegetal: únicamente con fines antimicrobianos en la producción de azúcar. Cuando esté disponible a partir de la producción ecológica
Ácido clorhídrico		X	la producción de gelatina Para la regulación del pH del baño de salmuera en el procesamiento de los quesos Gouda, Edam y Maasdammer, Boerenkaas, Friese y Leidse Nagelkaas
Hidróxido de amonio		X	la producción de gelatina
Peróxido de hidrógeno		X	la producción de gelatina
Dióxido de carbono	X	X	
Nitrógeno	X	X	
Etolanol	X	X	Solvente
Ácido tánico	X		
Albúmina de huevo blanco	X		
Caseína	X		
Gelatina	X		
Cola de pescado	X		
Aceites vegetales	X	X	Engrase, liberando o antiespumantes

Nombre	Preparación de productos alimenticios de origen vegetal	Preparación de los productos alimenticios de origen animal	Condiciones específicas
			Agente; sólo cuando derivado de la producción orgánica"
gel de dióxido de silicio o solución coloidal	X		
Carbón activado	X		
Talco	X		
Bentonita	X	X	En cumplimiento de los criterios específicos de pureza del aditivo alimentario E 553b
Bentonita	X	X	Con respecto a los productos alimenticios de origen animal: como adhesivo para aguamiel
Cellulose	X	X	la producción de gelatina (1)
La tierra de diatomeas	X	X	la producción de gelatina (1)
perlita	X	X	la producción de gelatina (1)
cáscaras de avellana	X		
harina de arroz	X		
Cera de abejas	X		agente de liberación La cera de abejas de la apicultura ecológica
Cera de carnauba	X		Agente de liberación. Sólo cuando derivado de materia prima orgánica.
Ácido acético / Vinagre		X	Sólo cuando se derivan de la producción orgánica. Para el procesamiento de pescado, sólo de fuente biotecnológica, excepto si producido por o a partir de GMO.
hidrocloruro de tiamina	X	X	Sólo para uso en el procesamiento de los vinos de frutas, incluyendo la sidra y perada y aguamiel.
fosfato diamónico	X	X	Sólo para uso en el procesamiento de los vinos de frutas, incluyendo la sidra y perada y aguamiel.
La fibra de madera	X	X	La fuente de madera debe limitarse a la madera certificada, la sostenibilidad cosecha de madera. La madera utilizada no debe contener componentes tóxicos (tratamiento después de la cosecha, que se producen naturalmente toxinas o toxinas de micro-organismos)'

SECCIÓN C: AYUDANTE DE PROCESAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE LEVADURA Y PRODUCTOS

Nombre	Levadura primaria	Los dulces de levadura / Las formulaciones	Condiciones específicas
Cloruro de calcio	X		
Dióxido de carbono	X	X	
Ácido cítrico	X		Para la regulación de pH en la producción de levadura
Ácido láctico	X		Para la regulación de pH en la producción de levadura
Nitrógeno	X	X	
Oxígeno	X	X	
Almidón de patata	X	X	Para el filtrado. Sólo cuando se derivan de la producción orgánica
El carbonato de sodio	X	X	Para la regulación del pH
Aceites vegetales	X	X	Engrase, liberador, o agente anti-espumante. Sólo cuando se derivan de la producción orgánica.

ANEXO VIII bis

Productos y sustancias autorizados para su uso o adición en los productos ecológicos del sector del vino

Tipo de tratamiento de conformidad con el anexo I A del Reglamento (CE) n.o 606/2009	Nombre de los productos o sustancias	Condiciones específicas, restricciones dentro de los límites y condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n.o 1234/2007 y en el Reglamento (CE) n.o 606/2009
Punto 1: Uso para aireación u oxigenación	— Aire — Oxígeno gaseoso	
Punto 3: Centrifugación y filtración	— Perlita — Celulosa — Tierra de diatomeas	Uso exclusivo como coadyuvante de filtración inerte
Punto 4: Uso para crear una atmósfera inerte y manipular el producto protegido del aire	— Nitrógeno — Anhídrido carbónico (también llamado dióxido de carbono) — Argón	
Puntos 5, 15 y 21: Uso	— Levaduras (*), paredes celulares de levaduras	
Punto 6: Uso	— Fosfato de diamonio — Clorhidrato de tiamina — Autolisados de levadura	

Tipo de tratamiento de conformidad con el anexo I A del Reglamento (CE) n.o 606/2009	Nombre de los productos o sustancias	Condiciones específicas, restricciones dentro de los límites y condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n.o 1234/2007 y en el Reglamento (CE) n.o 606/2009
Punto 7: Uso	<ul style="list-style-type: none"> — Anhídrido sulfuroso (también llamado dióxido de azufre) — Bisulfito de potasio o metabisulfito de potasio (también llamados disulfito de potasio o pirosulfito de potasio) 	<p>a) El contenido máximo de anhídrido sulfuroso no superará los 100 miligramos por litro en los vinos tintos a los que se refiere el anexo I.B, parte A, punto 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 606/2009 con un contenido de azúcar residual inferior a 2 gramos por litro.</p> <p>b) El contenido máximo de anhídrido sulfuroso no superará los 150 miligramos por litro en los vinos blancos y rosados a los que se hace referencia en el anexo I.B, parte A, punto 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 606/2009 con un contenido de azúcar residual inferior a 2 gramos por litro.</p> <p>Para todos los demás vinos, se reducirá en 30 mg por litro el contenido máximo de anhídrido sulfuroso aplicado de acuerdo con el anexo I.B del Reglamento (CE) n.º 606/2009 el 1 de agosto de 2010.</p>
Punto 9: Uso	<ul style="list-style-type: none"> — Carbones de uso enológico 	
Punto 10: Clarificación	<ul style="list-style-type: none"> — Gelatina alimentaria ⁽²⁾ — Materias proteicas de origen vegetal procedentes de trigo o guisantes ⁽²⁾ — Cola de pescado ⁽²⁾ — Albúmina de huevo ⁽²⁾ — Taninos ⁽²⁾ — Proteínas de patata ⁽²⁾ — Extractos proteicos de levadura ⁽²⁾ — Caseína — Quitosano derivado de <i>Aspergillus niger</i> — Caseinatos de potasio — Dióxido de silicio — Bentonita — Enzimas pectolíticas 	
Punto 12: Uso para la acidificación	<ul style="list-style-type: none"> — Ácido láctico — Ácido L(+) tartárico 	

Main Office

5700 SW 34th Street, Suite 349
Gainesville, FL 32608
Telefono 352.377.0133
Fax 352.377.8363

QCS Ecuador

Noruega E9-21 y Suiza
Edf. Coopseguros 3er. Piso, Of. B
Quito, Ecuador
Tel: 593 +2 2921629

QCS Caribe, S.R.L.

C/ Independencia No. 93, 2do Nivel
Mao, Valverde
Republica Dominicana
Tel: 809.822.9293

Tipo de tratamiento de conformidad con el anexo I A del Reglamento (CE) n.º 606/2009	Nombre de los productos o sustancias	Condiciones específicas, restricciones dentro de los límites y condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 y en el Reglamento (CE) n.º 606/2009
Punto 13: Uso para la desacidificación	<ul style="list-style-type: none"> — Ácido L(+) tartárico — Carbonato de calcio — Tartrato neutro de potasio — Bicarbonato de potasio 	
Punto 14: Adición	— Resina de pino carrasco	
Punto 17: Uso	— Bacterias lácticas	
Punto 19: Adición	— Ácido L-ascórbico	
Punto 22: Uso para burbujeo	— Nitrógeno	
Punto 23: Adición	— Dióxido de carbono	
Punto 24: Adición para la estabilización del vino	— Ácido cítrico	
Punto 25: Adición	— Taninos (²)	
Punto 27: Adición	— Ácido metatartárico	
Punto 28: Uso	— Goma acacia (²) (= goma arábiga)	
Punto 30: Uso	— Bitartrato de potasio	
Punto 31: Uso	— Citrato de cobre	
Punto 35: Uso	— Manoproteínas de levadura	
Punto 38: Uso	— Virutas de madera de roble	
Punto 39: Uso	— Alginato de potasio	
Punto 44: Uso	— Quitosano derivado de <i>Aspergillus niger</i>	
Punto 51: Uso	— Levadura inactivada	
Tipo de tratamiento de conformidad con el anexo III, punto A, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) n.º 606/2009	— Sulfato cálcico	Únicamente para el "vino generoso" o el "vino generoso de licor"
<p>(1) Para las diferentes cepas de levaduras: derivadas de materias primas ecológicas, si están disponibles. (2) Derivados de materias primas ecológicas, si están disponibles.</p>		

ANEXO X¹⁷⁷

A. Logotipo ecológico de la UE

1. El logotipo ecológico de la UE deberá cumplir con el siguiente modelo:



2. El color de referencia en Pantone es verde Pantone No 376 y verde (50% cian + 100% amarillo), cuando se utiliza un proceso de cuatro colores.
3. El logotipo ecológico de la UE también se puede utilizar en blanco y negro como se muestra, aunque solo cuando no es factible aplicarlo en color:



4. Si el color de fondo del embalaje o de la etiqueta es oscuro, los símbolos pueden usarse en negativo empleando el color de fondo del envase o etiqueta.
5. Si se usa un símbolo de color sobre un fondo de color, lo que hace que sea difícil de ver, una línea de delineado alrededor del símbolo puede ser utilizado para mejorar el contraste con los colores de fondo.
6. En ciertas situaciones específicas en que haya indicios de un solo color en el envase, el logotipo ecológico de la UE podrá utilizarse en el mismo color.
7. El logotipo ecológico de la UE debe tener de alto al menos 9 mm y ancho al menos 13,5 mm; la relación de proporción alto / ancho siempre será de 1: 1,5. Excepción el tamaño mínimo puede ser reducido a de 6 mm de alto para paquetes muy pequeños.
8. El logotipo ecológico de la UE podrá ir acompañado de elementos gráficos o de texto que se refieren a la agricultura orgánica, con la condición de que no modifiquen o cambien la naturaleza del logotipo orgánico de la UE, ni ninguna de las indicaciones del número 1 o lugar de origen. Cuando vaya acompañado de

¹⁷⁷ CE No 271/2010

logotipos nacionales o privados utilizando un color verde distinto del color de referencia mencionado en el punto 2, el logotipo organico de la UE podrá utilizarse en ese color no de referencia.

9. El uso del logotipo ecológico de la UE debe estar de acuerdo con las normas relativas a su registro como marca colectiva de agricultura ecológica en la Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux y en la Comunidad y registros de marcas comerciales internacionales. ES 31.3.2010 Diario Oficial de la Unión Europea L 84/21

B. Los números de código que se refiere la sección 7.1

El número de código para los productos importados en la Unión Europea de las operaciones certificadas por Florida Certified Organic Growers and consumers, Inc. (FOG) Quality Certification Services (QCS) se especifican en la UE 1235/2008 y sus modificaciones, incluyendo los que se enumeran a continuación. Los detalles adicionales y una lista actualizada de números de código se pueden encontrar en la página web de la Agricultura Organica de la Comisión Europea: [Números de código de los órganos y autoridades de control.](#)

País	Código
Bahamas	BS-BIO-144
Bolivia	BO-BIO-144
Canadá	CA-ORG-018
Chile	CL-BIO-144
China	CN-BIO-144
Colombia	CO-BIO-144
Costa Rica	CR-BIO-144
República Dominicana	DO-BIO-144
Ecuador	EC-BIO-144
El Salvador	SV-BIO-144
Guatemala	GT-BIO-144
Honduras	HN-BIO-144
Indonesia	ID-BIO-144
Jamaica	JM-BIO-144
Laos	LA-BIO-144
Malasia	MY-BIO-144
Méjico	MX-BIO-144
Nicaragua	NI-BIO-144
Perú	PE-BIO-144
Filipinas	PH-BIO-144
Sudáfrica	ZA-BIO-144
Taiwán	TW-BIO-144
Turquía	TR-BIO-144
Estados Unidos	US-ORG-051
Vietnam	VN-BIO-144

ANEXO XIII bis

La densidad de siembra para la producción acuícola

Especies acuáticas	Sistema de producción	Densidad máxima de población
<p>Salmónidos en agua dulce: Trucha marrón (<i>Salmo trutta</i>) de trucha arco iris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>) trucha de arroyo (<i>Salvelinus fontinalis</i>) Salmon (<i>Salmo salar</i>) Charr (<i>Salvelinus alpinus</i>) Grayling (<i>Thymallus thymallus</i>) trucha de lago americano (o trucha gris) (<i>namycush Salvelinus</i>) Huchen (Hucho hucho)</p>	<p>Sistemas de crecimiento en explotación deben alimentarse desde los sistemas abiertos. El caudal debe garantizar un mínimo de saturación de oxígeno del 60% para la población y debe garantizar su comodidad y la eliminación de efluentes agrícolas.</p>	<p>Especies de salmónidos que no aparecen por debajo de 15 kg / m³</p> <p>Salmon 20 kg / m³</p> <p>trucha marrón y la trucha arco iris 25 kg / m³</p> <p>Arctic charr 20 kg / m³</p>
<p>Salmónidos en agua de mar: Salmon (<i>Salmo salar</i>), trucha marrón (<i>Salmo trutta</i>) La trucha arco iris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>)</p>		<p>10 kg / m³ en jaulas</p>
<p>la producción ecológica de bacalao (<i>Gadus morhua</i>) y otra Gadidae: Sea bass (<i>Dicentrarchus labrax</i>), dorada (<i>Sparus aurata</i>), Exiguo (<i>Argyrosomus regio</i>), rodaballo (<i>Psetta maxima</i> [= <i>Scophthalmus Maximux</i>]), Rojo Porgía (<i>Pagrus pagrus</i> [= <i>Sparus pagrus</i>]), Rojo Dron (<i>ocellatus Sciaenops</i>) y otra Sparidae, así como de siganos (<i>Siganus spp.</i>)</p>	<p>En los sistemas de contención de aguas abiertas (corrales / jaulas) con velocidad de marea mínima actual para proporcionar bienestar de los peces o en sistemas abiertos en tierra.</p>	<p>Para los peces que no sea rodaballo: 15 kg / m³</p> <p>Para rodaballo: 25 kg / m²</p>
<p>La producción organica de lubina, besugo, corvina, lisa (<i>Liza</i>, <i>Mugil</i>) y la anguila (<i>Anguilla spp.</i>) en estanques de tierra en zonas de marea y lagunas costeras</p> <p>Sistema de contención salinas tradicionales transformadas en unidades de producción acuícola y estanques de tierra similares en zonas de marea</p>	<p>Habrà una adecuada renovación del agua para asegurar el bienestar de la especie,</p> <p>Al menos el 50% de los diques debe tener la cubierta vegetal</p> <p>Estanques de depuración integrados en humedales requeridos</p>	<p>4 kg / m³</p>

<p>Esturión en agua dulce: <i>Familia Acipenser</i></p>	<p>El flujo de agua en cada unidad de cría deberá ser suficiente para garantizar el bienestar animal.</p> <p>Las aguas efluentes deben ser de calidad equivalente a la del agua de entrada</p>	<p>30 kg / m3</p>
<p>Peces en aguas interiores: familia de las carpas (Cyprinidae), y Otras especies asociadas en el contexto de policultivo, incluidos la perca, el lucio, bagre, coregónidos, esturión.</p>	<p>En los estanques de peces, que periódicamente se ha descargado por completo y en los lagos. Lagos deben estar dedicados exclusivamente a la producción orgánica, incluyendo el cultivo de plantas en zonas secas.</p> <p>El área de captura de pesca debe estar equipada con una entrada de agua limpia y de un tamaño para proporcionar un confort óptimo para los peces. El pescado se debe almacenar en agua limpia después de la cosecha.</p> <p>La fertilización orgánica y mineral de los estanques y lagos se llevará a cabo de acuerdo con el Anexo I con una aplicación máxima de 20 kg de nitrógeno / ha.</p> <p>Está prohibidos tratamientos que implican productos químicos sintéticos para el control de hydrofitos y la cobertura vegetal presente en las aguas de producción.</p> <p>Las áreas de vegetación natural se mantendrán en torno a unidades de aguas continentales como una zona de amortiguamiento de las áreas terrestres exteriores que no participan en la operación de producción de acuerdo con las reglas de la acuicultura orgánica.</p> <p>Para engorde "policultivo" se utilizará la condición de que los criterios establecidos en las presentes especificaciones para las otras especies de peces de lagos están debidamente atendidas.</p>	<p>Rendimiento de la agricultura</p> <p>La producción total de especies está limitado a 1500 kg de pescado por hectárea por año.</p>
<p>Moluscos y equinodermos:</p>	<p>Palangres, balsas, cultivo de fondo, mallas, jaulas, bandejas, redes farol,</p>	

	<p>mástiles y otros sistemas de contención.</p> <p>Para el cultivo de mejillones en balsas el número de abandon de cuerdas no excederá de uno por metro cuadrado de área de superficie. La longitud máxima de abandono-cuerda no deberá exceder de 20 metros. Adelgazamiento de salida de la deserción de cuerdas no tendrá lugar durante el ciclo de producción, sin embargo sub-división de cuerdas de caída será permitida sin aumentar la densidad de carga desde el principio.</p>	
<p>peces de agua dulce tropical: Chano (chanos), Tilapi¹⁷⁸un (Oreochromis spp.), el pez gato siamés (Pangasius spp.):</p>	Estanques y jaulas de red	<p>Pangasius: 10 kg / m³ Oreochromis: 20 kg / m³</p>
Otras especies de animales de acuicultura		ninguna

Camarones peneidos y camarones de agua dulce (Macrobrachium spp.)

Establecimiento de unidad de producción / s	Emplazamiento en zonas arcillosas estériles para minimizar el impacto ambiental de la construcción de estanques. Éstos deberán construirse con la arcilla preexistente natural. No se permite la destrucción de los manglares.
tiempo de conversión	Seis meses por estanque, lo que corresponde a la vida normal de un camarón de cultivo.
Origen de reproductores	Un mínimo de la mitad de la reproducción será domesticado después de tres años de funcionamiento, el resto debe ser material de reproducción silvestre libre de patógenos originario de la pesca sostenible. Una proyeccion obligatoriadebe ser implementado en la primera y segunda generación antes de introducir e la granja.
Ablación ocular	Esta prohibido
Máximo de Densidades de población y los límites de producción	Siembra: máximo 22 de post larvas / m ² Máxima biomasa instantánea: 240 g / m ²

¹⁷⁸ CE No 710/2009 Anexo XIII (a)

11.0 DEFINICIONES¹⁷⁹

Los términos definidos. (Por favor refiérase a 7 CFR 205.2 para definiciones adicionales)

Acuicultura. La propagación y la cría de animales y de plantas acuáticas.

Instalación de acuicultura. Cualquier tierra, estructura, o cualquier otro accesorio utilizado para la acuicultura.

Dicho término incluye, pero no se limita a, cualquier laboratorio, planta de incubación, cría estanque, depósito, pista de rodadura, jaula de red, jaula, balsa, palangre, fondo marino geográficamente definido, u otra estructura o límite definido utilizado en la acuicultura.

Producto de acuicultura. Cualquier producto de la acuicultura, incluyendo, pero no limitado a animales enteros vivos o muertos acuáticos, pescado eviscerado, filetes y otras formas de carne cruda o procesada, huevos para el consumo humano, huevos para la reproducción, la piel y otras partes del animal, y vivo, fresca y plantas acuáticas deshidratados, ya sea enteros o procesados. Los subproductos de animales acuáticos criados en acuicultura, tales como, harina de pescado y aceite, ensilado, y despojos hidrolizados, están incluidos.

Animales acuáticos. Cualquier pez, moluscos, crustáceos, otros invertebrados acuáticos o cultivadas en agua dulce, salobre o salada, a excepción de anfibios, reptiles, aves y mamíferos.

Los animales acuáticos reproductores. Animales acuáticos sexualmente maduros usados para producir progenie que puede incorporarse en un sistema de producción de la acuicultura orgánica.

Planta acuática. Cualquier planta que crece en una instalación de acuicultura, incluyendo algas microscópica o macroscópicas, y excluyendo las plantas vasculares tales como berros, arroz, jacinto de agua, y cultivos hidropónicos.

Sistema de producción acuícola. Un proceso para el cultivo de animales y plantas acuáticas en una instalación de acuicultura.

Los moluscos bivalvos. Los moluscos, incluyendo ostras, almejas, mejillones y vieiras, pero no incluyendo gasterópodos y cefalópodos.

Conversión. La transición de no orgánica a la agricultura orgánica dentro de un período de tiempo determinado, durante el cual se han aplicado las disposiciones relativas a la producción ecológica;

Archivo de control. Toda la información y documentos transmitidos, a los efectos del sistema de control de los organismos de certificación o acreditación por un operador sujeta al Reglamento (CE) no 834/2007. Esto incluye la información relevante y documentos relativos a dicho operador o las actividades de ese operador en poder de los organismos de certificación o acreditación, con la excepción de la información o documentos que no tienen que ver con el funcionamiento del sistema de control

Peces. Animales vertebrados acuáticos no incluyendo mamíferos, aves, anfibios y reptiles.

Primer consignatario. La persona física o jurídica a la que el envío importado se entrega y que recoja ésta para su posterior elaboración y / o comercialización.

Comida de pescado. El tejido seco de suelo de descompuestos de Pescado entero o esquejes, cualquiera o ambos, con o sin la extracción de parte del aceite.

Aceite de pescado. El aceite de pescado entero de recortes de pescado, o los residuos de fábrica de conservas.

Participación. Todas las unidades de producción administradas bajo una gestión única para el propósito de la producción de productos agrícolas.

Producción hidropónica. El método de cultivo de plantas con sus raíces en una solución de nutrientes minerales únicamente o en un medio inerte, tal como perlita, la grava o la lana mineral a la que se añade una solución de nutrientes;

¹⁷⁹ CE No 673/2016 y No 834/2008

Importador. La persona natural o jurídica de la Comunidad que presente una remesa para su despacho a libre práctica en la Comunidad, ya sea en persona o a través de un representante.

Conversión de los alimentos. Alimentos producidos durante el período de conversión a la producción orgánica, con la exclusión de los cosechados en los 12 meses siguientes al comienzo de la conversión que se refiere el artículo 17 (1) (a) del Reglamento (CE) no 834/2007.

Ganado. Cualquier ganado vacuno, ovejas, cabras, cerdos, aves de corral, animales equinos, o animales acuáticos utilizados para la alimentación o en la producción de alimentos, fibras, piensos, u otros productos de consumo basados en la agricultura; caza silvestre o domesticada; u otra vida no vegetal.

Productos metabólicos de los animales acuáticos. Compuestos sólidos y disueltos liberados por los animales acuáticos durante el crecimiento en un sistema de producción de la acuicultura.

Poblaciones de un solo sexo. Las poblaciones de animales acuáticos de un sexo obtenidos por procesos inducidos artificialmente o naturales, o por selección manual.

Inorgánico. No procedentes o no relacionado con una producción de conformidad con el Reglamento (CE) n° 834/2007 y esta norma. Esto incluye productos que pueden ser certificados a otras normas orgánicas, tales como NOP o el Programa Orgánico canadiense.

Unidad de Producción: Todos los activos a ser utilizados para un sector productivo, tales como instalaciones de producción, las parcelas, los pastizales, los espacios al aire libre, edificios para el ganado, las instalaciones para el almacenamiento de cosechas, productos vegetales, productos animales, materias primas y cualquier otra información pertinente para este sector específico de la producción;

Persistente, la toxina de bioacumulación (PBT). Los productos químicos que se resisten a descomposición y son persistentes en el medio ambiente, se bioacumulan en la cadena alimentaria a través del consumo o de la

absorción, y son un peligro para la salud humana o la vida silvestre. Nivel 1 PBT identificados por la EPA incluyen aldrin / dieldrin, benzo (a) pireno, clordano, DDT y sus metabolitos. 6 hexaclorobenceno, alquil-plomo, mercurio y sus compuestos, mirex, octacloroestireno, PCBs, dioxinas y furanos, y toxafeno. Otros candidatos PBT incluyen retardantes de llama y otros compuestos orgánicos halogenados bromados. Un término relacionado con PBT es POP (contaminantes orgánicos persistentes) y, a los efectos de estas normas, los términos son intercambiables.

Conservación. Significa cualquier acción, diferente de la agricultura o la cosecha que se lleva a cabo sobre los productos, pero no califica como procesamiento.

Tratamiento. Cualquier acción que se refiere el unidad de producción significa que todos los elementos que puedan utilizarse para un sector productivo, tales como instalaciones de producción, las parcelas, los pastizales, los espacios al aire libre, edificios para el ganado, las instalaciones para el almacenamiento de cosechas, productos vegetales, productos animales, materias primas y cualquier otra información pertinente para este sector productivo específico.

Persistentes, bioacumulativos y productos químicos tóxicos (PBT). 6 hexaclorobenceno, alquil-plomo, mercurio y sus compuestos, mirex, octacloroestireno, PCBs, dioxinas y furanos, y toxafeno. Otros candidatos PBT incluyen retardantes de llama y otros compuestos orgánicos halogenados bromados. Un término relacionado con PBT es POP (contaminantes orgánicos persistentes) y, a los efectos de estas normas, los términos son intercambiables.

Poliploide. Los animales acuáticos con más de dos juegos de cromosomas homólogos. La mayoría de los animales acuáticos son naturalmente diploide (2n). Animales acuáticos triploides son típicamente estéril (no reproductiva) y tienden a crecer más rápido que los animales acuáticos diploides.

Mariscos. Animales invertebrados acuáticos, incluidos los moluscos y crustáceos.



Main Office
5700 SW 34th Street, Suite 349
Gainesville, FL 32608
Telefono 352.377.0133
Fax 352.377.8363

Quality Certification Services (QCS)

QCS Ecuador
Noruega E9-21 y Suiza
Edf. Coopseguros 3er. Piso, Of. B
Quito, Ecuador
Tel: 593 +2 2921629

QCS Caribe, S.R.L.
C/ Independencia No. 93, 2do Nivel
Mao, Valverde
Republica Dominicana
Tel: 809.822.9293

Ensilado (pescado). Una mezcla de sólidos y líquidos obtenidos por la descomposición de los tejidos de los peces utilizando enzimas naturales con o sin adición de ácidos o bases para controlar el deterioro y para mejorar la actividad de la enzima.

Triploide. Los animales acuáticos con tres conjuntos (3n) de los cromosomas. La mayoría de los animales acuáticos son naturalmente diploide (2n). Animales acuáticos triploides son típicamente estéril (no reproductivo) y tienden a crecer más rápido que los animales acuáticos diploides.

Peces de agua caliente. Finfish con temperaturas óptimas de crecimiento entre 25 y 30 C. Ejemplos incluyen bagre, tilapia, y espátula.

Los peces silvestres. Cualquier especie de peces o mariscos, en bruto o procesada, cosechadas a partir de fuentes silvestres utilizados para alimento o en alimentos para animales, incluyendo alimentos para animales acuáticos.

Los medicamentos veterinarios. Productos como se define en el artículo 1 (2) de la Directiva 2001/82 / CE del Parlamento Europeo y del Consejo (7), relativo a un código comunitario sobre medicamentos veterinarios.

Tratamiento veterinario. El curso de un tratamiento curativo o preventivo de un brote de una enfermedad específica.